

GACETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCION DE OBRA

AÑO 12

EDICIÓN No. 278 NOVIEMBRE 11 DE 2003

DECRETO No. 384 del 24 de octubre de 2003

DECRETO No. 395 del 31 de octubre de 2003

DECRETO No. 396 del 31 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0579 del 20 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0580 del 20 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0581 del 20 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0582 del 20 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0583 del 20 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0584 del 20 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0585 del 20 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0586 del 21 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0594 del 23 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0595 del 23 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0596 del 23 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0597 del 23 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0598 del 23 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0599 del 23 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0600 del 23 de octubre de 2003

RESOLUCION No. 0601 del 23 de octubre de 2003





DECRETO N°

384

24 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 27, numeral 5, de la ley 388 de 1997 y 451 del Decreto Distrital 619 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

I. Que el predio objeto de este decreto se encuentra ubicado, según el Decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), en Suelo Urbano, con Tratamiento de Desarrollo, localizado en Área Urbana Integral-Zona Residencial, con un área bruta aproximada de treinta y ocho mil quinientos once metros cuadrados (38.511 m²); por consiguiente, en los términos del Artículo 338 del citado estatuto, su desarrollo se debe dar a través de plan parcial.

II. Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Etapa de Consulta Preliminar

Radicación

La señora **LUZ ANGELA VANEGAS ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 3'468.938 de Chía, propietaria y poseedora del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, Proyecto Quintas de Castilla III, presentó Consulta Preliminar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D.), con el fin de que se analizaran y definieran las determinantes para la elaboración del Plan Parcial para el predio mencionado, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1280575, ubicado en la Localidad 08 de Kennedy, según consta en el escrito radicado bajo el número 1-2002-26684 E del 9 de septiembre de 2002.

Conceptos técnicos

Durante el término establecido para la etapa de Consulta Preliminar, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital ofició al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante comunicación 2-2003-26684 del 14 de febrero de 2003, con el fin de que impartiera y diera a conocer los lineamientos ambientales para el Plan Parcial objeto de reglamentación.

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, a través de la comunicación 1-2003-05522 E del 4 de marzo de 2003, remitió la información solicitada por el DAPD, la cual fue enviada a la proponente del plan parcial en comento.

4
C/3



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

- Respuesta

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante oficio 2-2002-28056 del 20 de diciembre de 2002, ~~respondió la solicitud de consulta preliminar y fijó las determinantes para la formulación del Plan Parcial correspondiente.~~

2. Etapa de Formulación del Proyecto. Modalidad Trámite Abreviado

- Radicación

El Arquitecto **ERNESTO ANGULO GARCÍA**, en calidad de Asesor Técnico, presentó el proyecto del plan parcial en modalidad de trámite abreviado ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante radicación 1-2003-06761 del 14 de marzo de 2003, compuesta de la siguiente información y documentación:

1. Planos a escala (1:5000 y 1:2000) con la siguiente información:

- ~~Identificación y delimitación precisa del inmueble incluido en el Plan Parcial.~~
- ~~Localización de cesiones para parques y equipamientos.~~
- ~~Localización de la etapa de desarrollo prevista.~~
- ~~Usos del suelo.~~
- ~~Manejo de los porcentajes de VIS o de VIP establecidos en el artículo 339 del POT.~~
- ~~Cuadro de áreas con definición de la etapa de desarrollo que se propone.~~

2. Documento técnico que incluye:

- ~~Descripción desde el punto de vista urbanístico, de la zona objeto del Plan Parcial.~~
- ~~Objetivos, lineamientos y directrices del Plan Parcial.~~
- ~~Identificación del predio que conformará el Plan Parcial, con dirección y folio de matrícula inmobiliaria.~~
- ~~Descripción de las intervenciones urbanas a ser ejecutadas.~~
- ~~Propuesta de gestión del plan.~~
- ~~Descripción de la etapa de desarrollo en la que se certifica que es autosuficiente en cuanto al porcentaje de cesiones para parques y equipamiento comunal, accesos, infraestructura vial y de servicios públicos de escala zonal y vecinal.~~
- ~~Evaluación financiera de las obras de urbanización.~~
- ~~Cronograma general de ejecución.~~
- ~~Mapa de zonificación del ruido.~~
- ~~Mapa de integración paisajística del Plan Parcial.~~

3. Archivo digital del plano.



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

4. Estudio de tránsito.

- Publicación e información a propietarios, poseedores y vecinos

Mediante radicación 1-2003-08322 del 28 de marzo de 2003, se allegó la página 11C del diario LA REPÚBLICA, de fecha 27 de marzo de 2003, en el que se realizó la publicación de que trata el Artículo 10, numeral 1º, del Decreto Distrital 1141 de 2000.

Los propietarios y vecinos no formularon observaciones ni recomendaciones ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- Estudio de Tránsito

Como parte de la formulación del proyecto, el Asesor Técnico radicó el Estudio de Tránsito, mediante el oficio 1-2003-06762 del 14 de marzo de 2003.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital emitió su concepto técnico mediante memorando ~~3-2003-01261 del 10 de abril de 2003~~ y oficio ~~2-2003-11535 del 30 de mayo de 2003~~. En dichos oficios se recomendó complementar la información básica para determinar el impacto del proyecto y la definición de los cupos de estacionamientos y los accesos vehiculares. Los propietarios, mediante radicación 1-2003-14542 del 30 de mayo de 2003, presentaron la corrección a las observaciones solicitadas ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital emitió su concepto técnico mediante memorando del 3 de junio de 2003, en el cual se reiteró que el acceso a predios y zonas comerciales será exclusivamente por vías locales, tal como lo establece el Artículo 163 del Decreto 619 de 2000, y que de prever zonas comerciales, su desarrollo deberá ser soportado por su respectivo estudio de tránsito.

- Evaluación y concepto del Comité Técnico de Planes Parciales

El proyecto de Plan Parcial fue sometido a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, el cual conceptuó de manera favorable, según consta en el Acta 19 del viernes 30 de mayo de 2003.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizó el estudio urbanístico del proyecto, encontrando que éste se hallaba ajustado a la normas vigentes del Decreto 619 de 2000, y con base en ello expidió concepto de viabilidad, mediante oficio 2-2003-11799 del 4 de junio de 2003.



Decreto N° **384**

24 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

Concertación con entidad ambiental

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997; del Artículo 1, Parágrafo 7, de la Ley 507 de 1999, y el Artículo 14, numeral 1, del Decreto 1141 de 2000, acordaron los aspectos ambientales del Proyecto de Plan Parcial, según consta en el Acta de Concertación de fecha 4 de junio de 2003.

• Concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial

En sesión del miércoles 4 de junio de 2003, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial conceptuó de manera favorable sobre el proyecto del plan parcial "Hacienda Techo Lote 8, Proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la Localidad 08 de Kennedy", según consta en el Acta 3 de la misma fecha.

De conformidad con el Decreto 1141 de 2000, se surtió la fase de información pública y convocatoria a los propietarios y vecinos, para lo cual el interesado hizo la publicación de la información del proyecto de plan parcial.

Con escrito 1-2003-16733 del 24 de junio 2003, el Asesor Técnico adjuntó la página 9C del diario LA REPÚBLICA, de fecha 19 de junio de 2003, en la que se realizó la publicación aludida.

Los propietarios y vecinos no formularon observaciones ni recomendaciones ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

III. Que en vista de que se cumplieron las previsiones normativas contenidas en el Decreto 619 de 2000 y su decreto reglamentario 1141 de 2000, se procede a la adopción del plan parcial del predio Hacienda Techo Lote 8, Proyecto Quintas de Castilla III.

DECRETA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El objetivo del presente plan parcial es el de desarrollar un proyecto de vivienda de interés social con sus usos complementarios en el predio relacionado en el Artículo 2º del presente decreto, en el marco de lo previsto en el Decreto Distrital 619 de 2000.



Decreto N° **384** 24 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

ARTÍCULO 2°.- DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican al área del Plan Parcial "Hacienda Techo Lote 8, Urbanización Quintas de Castilla III", delimitada de la siguiente manera:

Norte: Avenida Agoberto Mejía V-3 y Avenida Castilla V-3.
 Oriente: Avenida Castilla V-3 y la Carrera 84.
 Sur: Diagonal 7C y Carrera 84.
 Occidente: Diagonal 7C y Avenida Agoberto Mejía V-3.

El predio objeto de este plan parcial se encuentra identificado en el Plano 1 denominado Estructura del Plan Parcial, a escala 1:2000, que hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- CUADRO DE ÁREAS DEL PLAN PARCIAL

	AREA m ²	% BRUTO	% NETO
ÁREA BRUTA	38511,96	100,00	
MALLA VIAL ARTERIAL	7564,86	19,12	
AVENIDA AGOBERTO MEJÍA V-3	4915,53	12,80	
AVENIDA CASTILLA V-3	2649,33	6,32	
CESIÓN GRATUITA MALLA VIAL ARTERIAL (7% ÁREA BRUTA)	2695,84	7,00	
ÁREA RESTANTE MALLA VIAL ARTERIAL	4869,02	12,64	
CONTROL AMBIENTAL. VÍAS V-3 (CESIONES PÚBLICAS)	2648,41	6,87	
ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL (HUMEDAL DEL BURRO)	68,60	0,18	
ÁREA NETA URBANIZABLE. (PARA CÁLCULO DE ÍNDICES CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN)	30947,10	80,88	
ÁREA NETA URBANIZABLE. (PARA CÁLCULO DE CESIONES. ANU)	28298,69		100,00
CESIONES PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS. (25% ANU)	7074,67		25,00
CESIONES PARA PARQUES. (17% ANU)	4810,77		7,00
CESIONES PARA EQUIPAMIENTO (8% ANU)	2263,90		8,00
CESIONES MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	7286,07		25,76
TOTAL CESIONES	14360,74		50,76
ÁREA ÚTIL	13937,95		49,24

Parágrafo. Para el otorgamiento de las correspondientes licencias de urbanismo, el curador urbano respectivo verificará el cumplimiento de los porcentajes correspondientes a las cesiones públicas, de conformidad con las áreas definidas en el plano topográfico aprobado e incorporado a la cartografía oficial.

ARTÍCULO 4°.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL DECRETO. Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

a) Cartografía:

Plano.	DESCRIPCIÓN	ESCALA
1	Estructura del Plan Parcial "Hacienda Techo Lote 8, Proyecto Quintas de Castilla III"	1:2000

C/2



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

- b) Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial.
- c) Anexos:
 - Anexo 1: Estudio de Tránsito (documento y plano).
 - Anexo 2: ~~Consideraciones Ambientales del Plan Parcial, con planos reglamentarios de Integración urbanística y paisajística del predio con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y de Zonificación de ruido.~~
- d) Archivo Digital de los planos adoptados por el presente Decreto.
- e) Toda la documentación que sustenta el análisis realizado.

CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 5°.- NORMAS SOBRE USOS DEL SUELO. El predio objeto del presente plan parcial se localiza en Área Urbana Integral, Zona Residencial, de acuerdo con el artículo 338 del Decreto Distrital 619 de 2000. Los usos específicos aplicables se registrarán por la siguiente tabla:

USOS PRINCIPALES	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS
RESIDENCIAL	DOTACIONAL: Equipamientos Colectivos: Educación escala Zonal y Vecinal Cultural escala Zonal y Vecinal. Salud a escala Urbana y Zonal. Bienestar Social a escala Zonal y Vecinal. Culto a escala Urbana y Zonal Equipamiento Deportivo y Recreativo: Servicios Urbanos Básicos: Seguridad Ciudadana a escala Zonal. Defensa y Justicia a escala Zonal. SERVICIOS: Servicios Financieros a escala Zonal Personales a escala Urbana, Zonal y Vecinal. COMERCIO: A escala Zonal y Vecinal.	Servicios Urbanos Básicos: Servicios Públicos y de Transporte Según disposición del sistema correspondiente.

Parágrafo. Los usos que no se encuentran asignados en el presente decreto están prohibidos.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES Y RESTRICCIONES SOBRE USOS. Para el desarrollo de los usos complementarios y restringidos señalados en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las condiciones y restricciones señaladas a continuación:

- a) Los usos diferentes a la vivienda no podrán superar el 25% del área útil del Plan Parcial.



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

b) Únicamente se permitirán equipamientos colectivos, servicios urbanos básicos y servicios de alto impacto en edificaciones diseñadas y construidas para tal uso sobre ejes viales V-3.

ARTÍCULO 7°.- ESTACIONAMIENTOS. El plan parcial debe ajustarse a las exigencias del Artículo 380 y su Cuadro Anexo 4 del Decreto 619 de 2000, para la Zona C de Demanda Media Baja, y el Decreto 1108 de 2000.

ARTÍCULO 8°.- ÍNDICES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN. Para las agrupaciones se deberán tener en cuenta los siguientes índices de construcción y ocupación.

Multifamiliar V.I.S.

	Sin transferencias	Con transferencias
Índice máximo de ocupación (IO)	0.25	0.28
Índice máximo de Construcción. (IC)	1.00	1.55
Predios menores a 30 hectáreas:		

Agrupación Unifamiliar y Bifamiliar V.I.S.

	Sin transferencias	Con transferencias
Índice máximo de ocupación (IO)	0.25	0.30
Altura máxima	3 pisos	3 pisos

Parágrafo 1°. No se contabilizarán dentro de los índices de ocupación y construcción las áreas destinadas a equipamiento comunal público, instalaciones mecánicas, puntos fijos y estacionamientos, hasta en un 60% como máximo.

Parágrafo 2°. Los índices se contabilizarán sobre Área Neta Urbanizable.

Parágrafo 3°. Las áreas máximas construibles en cada etapa se relacionan en el cuadro de áreas contemplado en el Artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°.- NORMAS VOLUMÉTRICAS. La altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de las dimensiones de los aislamientos contemplados en el presente decreto.

El piso no habitable destinado en un 60% para estacionamientos y el porcentaje restante destinado a equipamiento comunal o a construcciones no habitables, incluidos los puntos de control y servicios complementarios, no se contabilizarán dentro de la altura permitida ni se tomarán en cuenta para definir la dimensión de los aislamientos.

Todas las variaciones volumétricas (áreas bajo cubierta inclinada, altillos, manzardas, mezanines) hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción. La altura mínima entre placas de pisos será de 2.20 metros.

7
7
E/3



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

A proyectos de vivienda, dotacionales, comerciales y servicios de escala zonal y vecinal y a las construcciones en las zonas de equipamiento comunal en cesiones públicas se aplicarán las siguientes normas:

ALTURA EN PISOS	ANTEJARDÍN MÍNIMO EN METROS	AISLAMIENTOS MÍNIMOS EN METROS	
		ENTRE EDIFICACIONES	CONTRA PREDIOS VECINOS
De 1 a 3	3.00	5.00	3.00
De 4 a 5	4.00	7.00	4.00
De 6 a 7	5.00	9.00	5.00
De 8 a 17	7.00	½ de la altura	1/3 de la altura
18 o más	10.00		

Parágrafo 1º: Todos los antejardines a nivel del terreno serán tratados como zona verde emperadada. No se permite el parqueo de vehículos en estas áreas.

Parágrafo 2º: Entre edificaciones con diferente altura, el aislamiento es el promedio de las exigencias para cada altura. Los aislamientos contra predios vecinos se exigen a nivel de terreno.

Parágrafo 3º: Para proyectos V.I.S. unifamiliares y bifamiliares desarrollados por loteo, no se exige antejardín.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS SOBRE CERRAMIENTOS. En caso de plantearse usos residenciales, se permite un cerramiento máximo de 1.20 metros de altura, con 90% de transparencia, sobre un zócalo hasta de 0.40 metros.

No se permiten cerramientos en caso de plantearse otros usos permitidos en los primeros pisos de edificaciones multifamiliares. Cuando se planteen otros usos permitidos de manera independiente de la vivienda, podrá hacerse el cerramiento de las zonas de uso residencial con las mismas especificaciones enunciadas.

Parágrafo. No se permite cerrar las zonas de cesión, controles ambientales y vías públicas.

ARTÍCULO 11º.- SUBDIVISIÓN EN LOTES. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 352 del Decreto Distrital 619 de 2000, el área del plan parcial delimitada en el presente decreto es un superlote, el cual se puede subdividir en lotes, siguiendo los ejes del sistema vial y de la malla intermedia y local, y la definición vial que aparece en el Plano 1 denominado Estructura del Plan Parcial.

Parágrafo: En la licencia de urbanismo deberá definirse la división predial, de tal forma que se dé cumplimiento a las normas establecidas en el presente artículo.



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

ARTÍCULO 12°.- ORGANIZACIÓN ESPACIAL DE UNIDADES PREDIALES DE VIVIENDA. La organización espacial de las unidades prediales se podrá plantear por el sistema de loteo individual y/o por el sistema de agrupaciones, y deberá cumplir con las siguientes características:

Sistema de loteo individual: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como para el desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de vivienda	Lote mínimo	Frente mínimo
Vivienda unifamiliar:	54 m ²	4,50 metros.
Vivienda bifamiliar:	108 m ²	9,00 metros.
Vivienda multifamiliar:	216 m ²	9,00 metros.

Sistema de agrupación: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada horizontal. Este sistema de agrupación permite desarrollar unidades de construcción, con diseño arquitectónico unificado en superlotes o en agrupaciones de lotes con régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 13°.- NORMAS PARA LOTEO INDIVIDUAL VIS O VIP. La densidad e índices de ocupación y construcción para la construcción de Viviendas de Interés Social (VIS) o Vivienda de Interés Prioritaria (VIP), o vivienda mínima, adelantadas por gestión de construcción individual, son resultantes del cumplimiento de las siguientes condiciones volumétricas:

a) **Normas para vivienda unifamiliar y bifamiliar:** La altura máxima será de tres (3) pisos. Todos los espacios habitables deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios, los cuales tendrán un área mínima de 6 m² y lado menor de 2 metros.

b) **Normas para vivienda multifamiliar:** La altura máxima será de seis (6) pisos. Los aislamientos posteriores serán de tres metros (3.00 m.) a partir del nivel del terreno. La vivienda multifamiliar únicamente podrá localizarse sobre vías vehiculares con un perfil vial igual o mayor a quince metros (15 m.).

ARTÍCULO 14°.- ÁREA MÍNIMA DE VIVIENDA. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m².

ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIS O VIP. De acuerdo con lo establecido en el artículo 339 del decreto 619 de 2000, el plan parcial deberá destinar, como mínimo, el 20% del área útil a la construcción de vivienda de interés social.

Decreto N° **384**

24 Oct. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

ARTÍCULO 16°.- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. En todos los proyectos de cinco (5) o más unidades que compartan áreas comunes, se deben prever las siguientes áreas con destino al equipamiento comunal privado, en las proporciones y destinación que se señalan a continuación:

TIPO DE PROYECTO	PROPORCIÓN
1) Vivienda de Interés Social (VIS)	Para las primeras 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 6 m ² por cada unidad de vivienda. Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 8.5 m ² por cada unidad de vivienda.
2) Usos diferentes de vivienda	15 m ² por cada 120 m ² de construcción neta.

DESTINACIÓN	PORCENTAJE MÍNIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes e incremento de los porcentajes señalados anteriormente	El porcentaje restante se podrá destinar a estos usos.

ARTÍCULO 17°.- NORMAS SOBRE SÓTANOS, SEMISÓTANOS, RAMPAS Y ESCALERAS.

Sótanos: Altura máxima sobre el nivel del terreno: 0.25 m. Bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3.00 m. respecto de la línea de demarcación del predio.

Semisótanos: Se permiten semisótanos sin sobrepasar el paramento de construcción. Estos no deben interferir con los diseños específicos de espacio público. La altura máxima entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno será de 1.50 metros. En comercio no se permiten semisótanos.

Rampas y escaleras: No se permiten en el área del antejardín. En los predios donde no se exija antejardín, el inicio de las rampas debe retrocederse un metro, como mínimo, respecto del paramento de la construcción.

Voladizos: Se permiten voladizos únicamente sobre antejardines, con las siguientes dimensiones:

ANCHO DE VÍA	VOLADIZO EN METROS
V-8 y V-9: 10 y 8 metros.	0.60
V-7 y V-8: 13 y 16 metros	0.80
V-5 y V-4: 18 y 22 metros	1.00
V-3: 30 metros.	1.50

Parágrafo. En los sistemas de loteo para vivienda unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar que planteen vías peatonales de 10.00 m. de ancho, sin antejardín, se permiten voladizos de 0.60 metros como máximo.

10
10
4/21



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

CAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18°.- ÁREA NO URBANIZABLE: Corresponde a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal del Burro, determinada en la Resolución EAAB No. 145 del 17 de febrero de 1998 y a las zonas de reserva para futuras afectaciones de las Avenidas Agoberto Mejía y Avenida Castilla.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo prescrito en el Artículo 12, literal c, y el Artículo 15 del Decreto 1141 de 2000, deberán considerarse los accesos al Humedal del Burro como uno de los componentes de la Estructura Ecológica Principal, a través de senderos peatonales y/o alamedas y prever un borde urbano, a través de elementos que deslinden e integren el área del Plan Parcial con la Estructura Ecológica Principal y que garanticen su accesibilidad.

Parágrafo 2°. El Humedal del Burro es un bien de uso público; por tanto, es inalienable e imprescriptible, por mandato del Artículo 63 de la Constitución Política. En consecuencia, no es permitido que se reciban, extiendan o autoricen declaraciones de particulares tendientes a que se otorguen a su nombre escrituras públicas sobre dichos terrenos o áreas que impliquen su enajenación, subdivisión, loteo, parcelación o segregación. Tampoco se podrá proceder a su registro.

ARTÍCULO 19°.- MALLA VIAL ARTERIAL: Las vías de la malla vial arterial complementaria del Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano 1 denominado Estructura del Plan Parcial, que hace parte integral del presente Decreto:

VÍA	TRAMO		PERFIL
	DESDE	HASTA	
V-3 Avenida Agoberto Mejía. Costado noroccidental.	Intersección con la Diagonal 7C.	Intersección con la Avenida Castilla.	V-3 de 30.00 m.
V-3. Avenida Castilla. Costado nororiental.	Intersección con la Av. Agoberto Mejía.	Intersección con la Carrera 84.	V-3 de 30.00 m.

Parágrafo 1°. El trazado y la sección transversal de las vías se encuentran señalados en el Plano 1 denominado Estructura del Plan Parcial.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo previsto en el Artículo 162 del Decreto 619 de 2000, se deberá ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, la franja de control ambiental de diez (10) metros a cada lado de la vía perteneciente a la malla vial arterial complementaria, identificada anteriormente, manteniendo su carácter de espacio público.

11
11
0/7



Decreto N° 384

24 OCT. 2000

Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

ARTÍCULO 20°.- MALLA VIAL LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local del Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano 1 denominado Estructura del Plan Parcial, que hace parte integral del presente Decreto:

VIA	TRAMO		PERFIL
	DESDE	HASTA	
V-4 Diagonal 7C. Intermedia para acceso a los barrios. Costado suroccidental.	Eje de la Av. Agoberto Mejía.	Eje de la Avenida Carrera 84.	V-4 de 22.00 m.
V-4. Carrera 84. Intermedia para acceso a los barrios. Costado suroriental.	Eje de la Av. Diagonal 7C.	Eje de la Av. Castilla	V-4 de 22.00 m.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 352, numeral 1, literal b, del Decreto Distrital 619 de 2000, se deberán construir y ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, las vías V-4 pertenecientes a la malla vial Intermedia, identificadas en el Plano 1.

ARTÍCULO 21°.- CESIONES PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS. Las cesiones para parques y equipamientos del presente plan parcial son las indicadas en el Plano 1.

En el trámite de la licencia de urbanismo, el Curador verificará que dichas áreas correspondan, como mínimo, al 25% del área neta urbanizable, distribuidas así: el 17% para parques y el 8% para equipamiento comunal público.

ARTÍCULO 22°.- NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO. Los espacios públicos contemplados en el presente plan parcial se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones previstas en la Cartilla de Espacio Público, la Cartilla de Andenes (Decreto 1003 de 2000) y la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto 170 de 1999).

Parágrafo. Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben garantizar la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zonas duras de uso público. Tales áreas deben adecuarse a las normas sobre acceso y circulación de personas con limitaciones físicas, según Decreto 108 de 1985.

ARTÍCULO 23°.- NORMAS PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS. El proyecto específico de los parques producto del presente decreto se aprobará en la licencia de urbanismo, cumpliendo con las disposiciones contenidas en los artículos 247, 248 y 249 del Decreto Distrital 619 de 2000.

Las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal público se aprobarán en la licencia de urbanismo. Para su desarrollo, deberán cumplirse las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 251 y numerales 1 y 2 del artículo 352 del Decreto 619 de 2000, en cuanto a usos, índices de ocupación y construcción y características de dicho espacio público. Las normas de volumetría tales como aislamientos, retrocesos, voladizos y patios, ¹²

C/3



Decreto N° **384**

24 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

de las edificaciones que harán parte del equipamiento comunal público, se regirán por las normas específicas que se determinen (Artículo 251, numeral 3, Decreto 619 de 2000).

ARTÍCULO 24°.- DELIMITACIÓN Y DESLINDE DE LAS CESIONES PÚBLICAS. En los planos urbanísticos que hagan parte del trámite de la licencia de urbanismo, se delimitarán y deslindarán las áreas destinadas a parques, vías y espacios peatonales y las destinadas al equipamiento comunal público, acotándose y amojonándose de manera independiente los terrenos destinados a cada uno de estos usos, de conformidad con la correspondiente etapa, siguiendo las normas establecidas en el presente decreto.

CAPÍTULO IV GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 25°.- RESPONSABILIDADES DEL URBANIZADOR. Serán responsabilidades del urbanizador del plan parcial las siguientes:

- a. Las cesiones gratuitas correspondientes al espacio público para parque y equipamiento comunal, las franjas de control ambiental y la cesión de vías locales, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
- b. La cesión gratuita hasta del 7% del área bruta del predio afectado por la malla vial arterial.
- c. La adecuación y dotación de las zonas verdes de espacio público.
- d. La empedradización de las áreas de control ambiental y de la cesión para equipamientos.
- e. La construcción y pavimentación de la malla vial local.
- f. Las obras tendientes a la dotación de las redes y obras necesarias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo: Estas obligaciones deberán quedar contenidas en la resolución en la que se expida la correspondiente licencia de urbanismo.

ARTÍCULO 26°.- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN PLUSVALÍAS. De conformidad con las decisiones de ordenamiento tomadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, y con base en lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y los artículos 468 a 470 del Decreto Distrital 619 de 2000 sobre los hechos generadores de plusvalía, el presente plan parcial no constituye una zona con efecto plusvalía.

Cl



Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

ARTÍCULO 27°.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. El urbanizador podrá acogerse a los índices de ocupación y construcción contemplados en la columna denominada "con transferencias" del artículo 8 del presente Decreto, cuando efectúe la transferencia de derechos de construcción y desarrollo desde las áreas generadoras definidas en el Artículo 352, numeral 3 del Decreto Distrital 619 de 2000, las cuales deben pertenecer a la misma pieza urbana donde se localiza el presente plan parcial. Esta transferencia se hará con base en la reglamentación que para tal efecto expida la administración Distrital.

ARTÍCULO 28°.- PLAN DE ETAPA. El Plan Parcial se desarrollará en una (1) etapa, como se indica en el Plano 1.

ARTÍCULO 29°.- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. El cronograma de ejecución de las obras de urbanismo y financiación, será determinado por el urbanizador para la respectiva licencia de urbanismo.

ARTÍCULO 30°.- SISTEMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL. El presente plan parcial se ejecutará por gestión privada, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 31°.- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN EL PLAN PARCIAL. El presente Plan Parcial no constituye unidades de actuación urbanística.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°.- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto, se regirán por las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 619 de 2000 y las que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 33°.- INCORPORACIÓN EN LA CARTOGRAFÍA. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará las anotaciones en la cartografía oficial, relacionadas con las delimitaciones e incorporaciones del presente plan parcial, según lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO 34°.- LICENCIAS. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias de urbanización y construcción, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y en las normas vigentes sobre la materia.

4/3



Decreto N° **384**

24 OCT. 2003

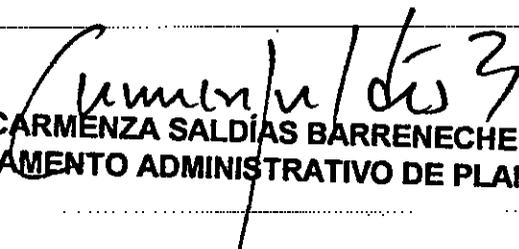
Por el cual se adopta el Plan Parcial del predio denominado Hacienda Techo Lote 8, proyecto Quintas de Castilla III, ubicado en la localidad 08 de Kennedy.

ARTÍCULO 35°.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

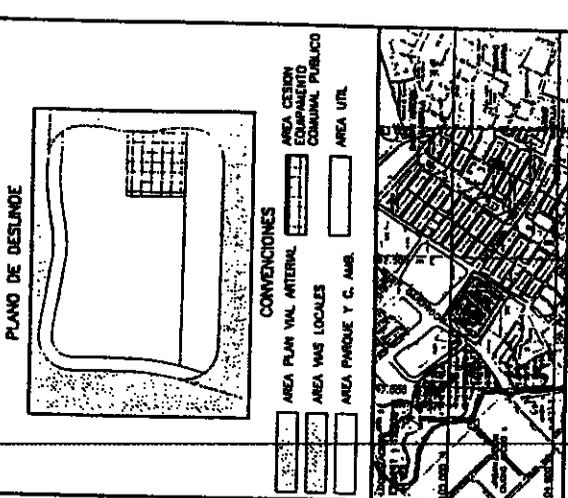
Dado en Bogotá, D.C. a los 24 OCT. 2003


ANTANAS MOCKUS SIMCKAS
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.


CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

CUADRO GENERAL DE AREAS		
DEPENDENCIA	M2	% SOBRE 8 MTO
AREA BRUTA	38,511,003	100.00
AREA MALLA VAL ARTERIAL	7,564,081	19.12
a. Area Aparque calle	4,915,533	12.80
b. Area Aparque	2,648,548	6.32
TOTAL MALLA VAL ARTERIAL	7,564,081	
a. Calle principal Meda Val Arterial	2,692,844	7.00
b. Area Aparque Meda Val Arterial	4,869,237	12.43
AREA URBANIZABLE CALCULO DE EMPALMADO	30,847,190	80.88
CONTROL AMBIENTAL	2,648,548	6.87
AREA URBANIZABLE CALCULO DE CESIONES	28,218,642	73.48
AREA CESION PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS	7,874,877	20.45
a. Cesión para Parques	4,810,777	12.50
b. Cesión para Equipamiento	3,064,100	7.95
AREA CESION MALLA VAL INTERMEDIA Y LOCAL	2,264,037	5.88
TOTAL CESIONES	14,398,746	37.41
AREA UTIL	13,837,855	36.00

CUADRO DE AREAS POR SUPERLOTE		
SUPERLOTE	M2 X SUPERLOTE	M2
SUPERLOTE 1	13,837,855	13,837,855



BOGOTA D.C.
APROBACION

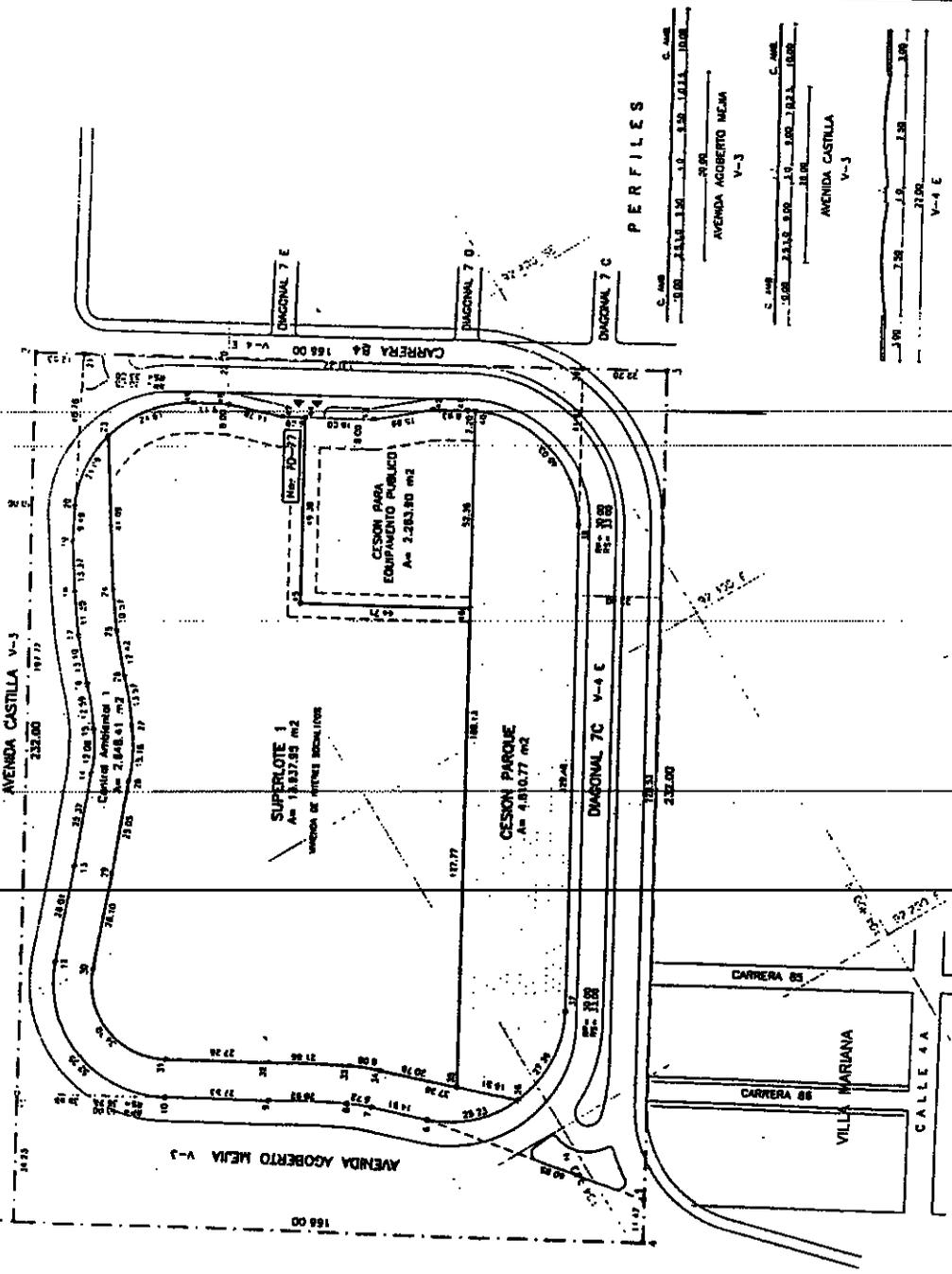
ALCALDE

ANTANAS MOJIBUS SANCHEZ
ALCALDE MAJOR DE BOGOTA

SECRETARIO

ANTANAS MOJIBUS SANCHEZ
GOBIERNO ADMINISTRATIVO DE FUNDACION BOGOTA

SECRETARIO No. 384



ESTRUCTURA DE PLAN PARCIAL

PROYECTO

INCORPORACION PLANO TOPOGRAFICO No.

OFICIO:

ARCHIVO SACRIFICIO:

PLANCHA 1 : 2000

ESTUDIO VAL PROYECTO:

PLANO No. 1

ESCALA: 1 : 1000

FRMIA: [Signature]

NOBRE: [Name]

C.C. No. [ID]

201488338 DE CHIA

UBANIZACION:

UJUNTAS DE CASTILLA III

HACIENDA TECHO - LOTE B

DA LOCAL DE KENEDY



DECRETO No.

395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 27º, numeral 5º, de la Ley 388 de 1997, 451º del Decreto Distrital 619 de 2000 y artículos 4º y 14º numeral 4º del Decreto 1141 de 2000 y,

CONSIDERANDO

I. Que el predio objeto de este decreto se encuentra ubicado, según el Decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo, localizado en Área Urbana Integral – Zona Residencial, con un área bruta aproximada de tres mil cuatrocientos cuatro con sesenta y ocho (3.404,68 m2) metros cuadrados.

En el predio San José se desarrollará un equipamiento colectivo educativo de escala vecinal, el cual se permite en cualquier área de actividad, según lo dispone el numeral 2º del artículo 333º del Decreto 619 de 2000.

De conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 351º del Decreto 619 de 2000, el Centro Educativo San José, está exceptuado de reunir las dimensiones mínimas para plan parcial, por su destinación a uso dotacional en suelo urbano.

II. Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Etapa de Consulta Preliminar

Radicación

La señora GYSELLA BELTRÁN ENCISO, Subdirectora (E) de Plantas Físicas, quien está autorizada para actuar según Resolución No. 278 del 22 de marzo de 2002, en nombre de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, presentó Consulta Preliminar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D.), con el fin de que se analizaran y definieran las determinantes para la elaboración del Plan Parcial para el predio "San José", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-



DECRETO No. _____

395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

1060312, ubicado en la Carrera 89 B Bis No. 85 A – 20 sur, en la localidad de Bosa, según consta en el escrito radicado bajo el No. 1-2002-26774 del 10 de octubre de 2002, el cual contenía los siguientes documentos:

Plancha del IGAC, a escala 1:2.000 con la localización del predio.
Identificación del inmueble
Formato diligenciado sobre lineamientos para el plan parcial.

Conceptos técnicos

Durante el término establecido para la etapa de Consulta Preliminar, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital ofició al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante oficio No. 2-2002-24906 de fecha 30 de octubre de 2002, con el fin de que impartiera y diera a conocer los lineamientos ambientales para el Plan Parcial objeto de análisis.

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, a través del oficio No. 2003EE1985, radicado con No. 1-2003-02698 del 05 de febrero de 2003, remitió la información solicitada por el D.A.P.D., la cual fue enviada a los proponentes del plan parcial en comento, la cual contiene como recomendaciones, que las zonas de cesión se localicen al suroriente del plan parcial, para favorecer su vinculación con la estructura ecológica principal del sector, la vinculación del proyecto al sistema de áreas protegidas, con las debidas restricciones frente a áreas polucionadas y la conveniencia de elevar una consulta a la Secretaría de Salud por la proximidad de este proyecto al Río Tunjuelito.

Ante solicitud del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (oficio No. 2-2002-03873 del 11 de febrero de 2003), sobre concepto de riesgo para el plan parcial, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE, mediante oficio radicado con número 2-2003-01304 del 24 de febrero de 2003, remitió el Concepto Técnico No. 3871, el cual fue dado a conocer al señor ORLANDO PEÑA RODRÍGUEZ, Subdirector de Plantas Físicas de la Secretaría de Educación del Distrito, recomendando que es indispensable adelantar estudios geotécnicos para garantizar que no se presenten anegamientos en el lote, y permitir la definición del tipo de cimentación más conveniente, evitar problemas con el nivel freático y mejorar las condiciones del Canal de aguas lluvias y negras, adyacentes al predio. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE no considera necesario los estudios específicos para el estudio de riesgo por inundación.



DECRETO No. _____

395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá manifestó, mediante oficio No. 1-2003-14273 del 28 de mayo de 2003, que el predio no tiene afectaciones por Zona de Ronda Hidráulica y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo.

Respuesta

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante oficio No. 2-2002-28264 del 24 de diciembre de 2002, respondió la solicitud de consulta preliminar y fijó las determinantes para la formulación del Plan Parcial correspondiente, para cuya delimitación no se requiere área adicional, localizado en suelo urbano, en Área Urbana Integral – Zona Residencial con tratamiento de Desarrollo, definiendo las determinantes del sector en lo relativo al aprovechamiento que la operación a partir del Río Tunjuelito ha planificado para la zona sur, como referente para proponer la articulación entre la zona consolidada y las conexiones con los núcleos potenciales de servicios urbanos, incluidos los elementos de la Estructura Ecológica Principal pertenecientes al Río Tunjuelito, las Zonas de Amenaza de Inundación, la información de las entidades distritales cuya información se considere necesaria, cumpliendo con la totalidad de las exigencias consignadas en el artículo 8º del Decreto 1141 de 2000.

En el presente plan parcial no se requiere de propuesta de delimitación por estar los usos dotacionales exentos de reunir dimensiones mínimas, zonas generadoras de transferencia de derechos de construcción y desarrollo, porcentaje de suelo destinado a Vivienda de Interés Social, como tampoco de unidades de actuación urbanística.

2. Etapa de formulación del proyecto

Radicación de Esquema Básico

El interesado radicó mediante oficio No. 1-2003-04884 de fecha 26 de febrero de 2003 el esquema básico, compuesto de la siguiente información y documentos:

- a) Planos a escala 1:5.000 con la siguiente información:
- Identificación y delimitación del inmueble objeto de plan parcial.
 - Localización de cesiones para parque y equipamiento comunal.
 - Usos del suelo.
 - Localización del Río Tunjuelito, Ronda y Zona de Manejo y Preservación – Ambiental como elemento de la Estructura Ecológica Principal
 - Cuadro de áreas.



DECRETO No.

395

31 OCT. 2003

**Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ",
ubicado en la localidad de Bosa.**

b) Documento técnico que incluye:

- Descripción desde el punto de vista urbanístico, de la zona objeto del plan parcial.
- Objetivos, lineamientos y directrices del plan parcial.
- Propuesta de la gestión del plan parcial.
- Identificación del predio, con folios de matrícula inmobiliaria.
- *Evaluación financiera de las obras de urbanización.*
- Delimitación del Área total como beneficiaria de la participación distrital en plusvalía, al cambiar de suelo suburbano a suelo urbano.

c) Archivo digital del plano

d) Cronograma general de ejecución

Publicación e información a propietarios poseedores y vecinos

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con oficio No. 2-2003-05184 de fecha 10 de marzo de 2003, solicitó a los interesados la publicación de que trata el numeral 2, artículo 10, del Decreto Distrital 1141 del 29 de diciembre del 2000, en el sentido de informar a los propietarios, poseedores y vecinos del área objeto del Plan Parcial sobre el estudio del esquema básico del mismo.

En respuesta a tal requerimiento, el interesado, mediante escrito No. 1-2003-08401 del 31 de marzo de 2003, adjuntó una copia del ejemplar del diario EL TIEMPO de fecha 30 de marzo de 2003, en el que se realizó la publicación aludida. Los propietarios y vecinos no formularon observaciones, ni recomendaciones ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Estudio de Tránsito

Como parte de la fase de Esquema Básico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, emitió concepto técnico (Oficio 3-2003-01842 del 26 de mayo de 2003) sobre el estudio vial, de tránsito y cesión de zonas verdes, haciendo énfasis en la exigencia de localizarse los cupos de parqueadero al interior del predio, sin permitir estacionamientos en zonas de uso público; dichas observaciones fueron atendidas por la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

43



DECRETO No.

395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

Información de otras entidades

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante oficio radicado con el No. 1-2002-11639 del 02 de diciembre de 2002, informó sobre la exclusión de la base de datos de parques, del predio ubicado en la carrera 89 B Bis No. 85 A- 20 sur, identificado en la base de datos con el código 07-137 de la localidad, denominado predio San José, por lo tanto es viable el desarrollo de otro uso diferente.

Atendiendo la observación presentada por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, conforme al oficio No. 2003EE1985 de fecha 04 de febrero de 2003, de elevar consulta a la Secretaría de Salud acerca de la proximidad de este proyecto con el Río Tunjuelito, conforme con las funciones asumidas por la Secretaría de Salud por la Ley 715 de 2001, se recibieron, por parte de la Secretaría de Salud, mediante oficio No. PYP 402 - 03 del 17 de junio de 2003, las siguientes recomendaciones: erradicación de vallados de aguas negras, la consulta a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE, la protección de la construcción contra roedores e insectos y el saneamiento de áreas circundantes.

El Centro Educativo San José no colinda con el Río Tunjuelito, en consecuencia no está obligado a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8º del Decreto 619 de 2000.

La Secretaría de Educación, en oficio de fecha 21 de julio de 2003, respondió a las anteriores inquietudes argumentando que para la construcción del Centro Educativo San José se ha tenido en cuenta las recomendaciones de la Gerencia del Hospital Pablo VI sobre posible inundación y anegamientos, para lo cual, un estudio geotécnico adelantado por la firma BARLAB INGENIERÍA LTDA. permitió definir el tipo de cimentación más conveniente para evitar estos problemas; igualmente, se elevará el nivel de construcción 60 centímetros, previendo adicionalmente la canalización de aguas de escorrentía y la colmatación del terreno y se adelantarán, junto con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá las obras conducentes a la canalización de las aguas lluvias y negras, planteando de esta manera soluciones a los requerimientos manifestados por el DAMA y la DPAE.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el Parágrafo 7 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, y el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1141 de 2000, concertaron los aspectos ambientales del Proyecto de Plan Parcial, relacionados con los lineamientos ambientales para el manejo

C/3



395

31 OCT. 2003

DECRETO No. _____

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

de los sistemas de áreas protegidas y las zonas de cesión, según consta en el Acta de Concertación de fecha mayo 27 de 2003, suscrita por ambas entidades.

Evaluación y concepto del Comité Técnico de Planes Parciales

El proyecto de Plan Parcial fue sometido a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, el cual conceptuó de manera favorable, anotando sobre la necesidad de consultar a la DPAE acerca de la necesidad o no de diseños u obras especiales para áreas en amenaza media, según consta en el Acta No. 14 de fecha 28 de febrero de 2003; esta y otras recomendaciones fueron respondidas, conforme a los oficios del 18 de julio de 2003 y No. 1-2003-22996 del 28.08.03, remitidos por la Secretaría de Educación a la Secretaría de Salud, argumentando técnicamente las obras y el no requerimiento de estudios adicionales para zonas de amenaza media, según concepto técnico No. 3871 de DPAE.

Fase de Proyecto de Plan Parcial

Acogidas las observaciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la Secretaría de Educación, mediante oficio Número 1-2003-13140 del 19 de mayo de 2003 radicó ante dicho Departamento la formulación definitiva del proyecto de Plan Parcial "Centro Educativo San José".

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, realizó el estudio urbanístico del proyecto del Plan Parcial, en lo concerniente a archivo digital, Gestión del plan parcial con sus instrumentos a desarrollar, una única etapa de desarrollo, cronograma general de ejecución, estudio de tránsito, documento con las consideraciones ambientales a saber: mapa de zonificación de ruido y de integración urbanística y paisajística en el que se prevén los accesos al área de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito y la conformación del espacio público que garantice su accesibilidad.

Efectuados los ajustes y precisiones solicitados durante el proceso de estudio del mismo, éste se encuentra ajustado a la normas vigentes del Decreto 619 de 2000, y con base en ello, expidió concepto de viabilidad del Proyecto de Plan Parcial "Centro Educativo San José". mediante oficio No. 2-2003-11178 de fecha 27 de mayo de 2003.

Concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento

22
43



DECRETO No. 395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

En sesión de fecha 04 de junio de 2003 el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial conceptuó de manera favorable el proyecto del plan parcial "Centro Educativo San José", según consta en el acta No. 002 de la misma fecha.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1141 de 2000, se surtió la fase de información pública y convocatoria a los propietarios y vecinos, para lo cual la Secretaría de Educación envió por correo la información del proyecto, a propietarios y vecinos del área objeto del plan parcial, a las siguientes direcciones:

Calle 88 A sur No. 89 A-18	Señor OSWALDO GARIBELLO
Calle 88 A sur No. 89 B-03	Señora MARÍA INÉS DÍAZ
Calle 85 A sur No. 89 B-05	Señora GLADIZ RAMÍREZ
Carrera 90 No. 85 – 50 A sur	Señor VICTOR JULIO NEUTA
Calle 85 sur No. 89 A -34	Señor MARCO BOHÓRQUEZ
Carrera 89 A No.85 B - 09	Señor GERMÁN MARTÍNEZ
Carrera 89 A No.85 A - 09	Señor MISAEEL CHAPARRO
Carrera 89 A No.85 B - 25	Señor LUIS ALBERTO ORTÍZ

La Secretaría de Educación radicó, con escrito No. 1-2003- 17049 de fecha 27 de junio de 2003, conforme a lo solicitado, las certificaciones postales de convocatoria a propietarios y vecinos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 1141 de 2000; no se presentaron ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital objeciones y/o recomendaciones por parte de los propietarios y/o vecinos.

III. Que en vista de que se cumplieron las previsiones normativas contenidas en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, en el Decreto 619 de 2000 y su decreto reglamentario 1141 de 2000, se procede a la adopción del Plan Parcial "Centro Educativo San José".



DECRETO No.

395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES Y DIRECTRICES URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL.

El objetivo del presente plan parcial es el de desarrollar un proyecto institucional educativo, de escala vecinal, que contribuya al desarrollo social equilibrado en el sector, dada su importancia como uso dotacional en la zona, que articule el tejido residencial, en el marco de lo previsto en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 1141 de 2000.

Artículo 2º.- DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

El área del Plan Parcial "Centro Educativo San José", se delimita de la siguiente manera:

- Norte: Propiedades de Helena Diaz y Adela González.
- Oriente: Propiedad de Héctor Libardo, Juan Alexander Vargas C. y Alfredo Garibello.
- Sur: Propiedad de José Manuel Tunjo, camellón de por medio.
- Occidente: Predios sin urbanizar y carrera 89 B Bis al medio.

Parágrafo: El área de aplicación del plan parcial la constituye el predio antes descrito, el cual se encuentra identificado en el plano No. 1, denominado "Estructura del Plan Parcial" a escala 1:750, que hace parte integral del presente decreto. Dado el tamaño del predio objeto del presente plan parcial, no es práctica la presentación en una escala diferente.

Artículo 3º.- CUADRO DE AREAS DEL PLAN PARCIAL.

	%	Area mts 2
Area total del plan parcial	100.00	3.404,68
Area Neta Urbanizable	100.00	3.404,68
Cesión malla vial secundaria	4,68	159,40
Area privada para uso público	4,27	145,69

24
CP



DECRETO No. 395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

Artículo 4º.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL DECRETO.

Hacen parte integral del presente decreto, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

a) Cartografía:

Plano	DESCRIPCIÓN	ESCALA
1	Estructura del Plan Parcial Centro Educativo San José	1:750

b) Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial.

c) Anexos:

ANEXO 1: Estudio de Tránsito; (documento y plano)

ANEXO 2: Consideraciones Ambientales del Plan Parcial, con planos reglamentarios de Integración Urbanística y paisajística del predio y elementos de la Estructura Ecológica Principal y de Zonificación de ruido del Plan Parcial, aprobados por el DAMA..

d) Archivo digital del plano adoptado por el presente Decreto.

e) Toda la documentación que sustenta el análisis realizado.

CAPÍTULO II

NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- NORMAS SOBRE USOS DEL SUELO.

El predio objeto del presente plan parcial se localiza en Área Urbana Integral, Zona Residencial, de acuerdo con el artículo 338 del Decreto Distrital 619 de 2000. Los usos específicos aplicables se registrarán por la siguiente tabla:

USOS PRINCIPALES
DOTACIONAL:
- Equipamientos Colectivos:
- Educación escala vecinal
- Cultural escala vecinal
- Bienestar Social de escala vecinal

Parágrafo 1º: Los usos que no se encuentran asignados en el presente decreto, están prohibidos.



DECRETO No. 393

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

Parágrafo 2º: Los indicadores de área por No. de estudiantes, implementados por la Secretaría de Educación del Distrito, para centros educativos a construir son:

ÁREA EN METROS CUADRADOS POR NÚMERO DE ESTUDIANTES		
LOTE	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	LIBRE
12.00	6.00	3.00

Parágrafo 3º: Los indicadores del área por número de estudiantes se ajustarán a los estándares que defina el Plan Maestro de la Secretaría de Educación; el correspondiente ajuste en las áreas se presentará ante las curadurías urbanas, para el estudio y aprobación de la licencia de urbanismo y construcción.

Artículo 6º.- ESTACIONAMIENTOS.

De acuerdo al sector D demanda baja, y al estudio de tránsito, deberán preverse los cupos de parqueo, al interior del área privada, con las condiciones establecidas en el Decreto 1108 de 2000.

Los estacionamientos de vehículos particulares y de transporte escolar del colegio se deben solucionar al interior del predio; dichos cupos, con sus respectivas zonas de maniobra, deben garantizar la circulación de los estudiantes en senderos peatonales independientes.

Artículo 7º.- APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE- ÍNDICES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN.

Índice de ocupación: El índice de ocupación máximo será de 0.50 sobre el Área Neta Urbanizable.

Índice de construcción: El índice de construcción máximo permitido será de 1.40 sobre el Área neta Urbanizable.

Artículo 8º.- NORMAS VOLUMÉTRICAS.

a) Altura: La altura de la edificación será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción contemplados en el presente decreto.

26
93



DECRETO No. 395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

Todas las variaciones volumétricas (áreas bajo cubierta inclinada, altillos, manzardas, mezanines) hacen parte de las áreas construidas, incluidas en el índice de construcción. La altura mínima entre placas será de 2.20 metros.

b) Aislamientos: No se exigen aislamientos contra predios vecinos.

c) Antejardín: Se podrá reemplazar por el área privada afectada al uso público, que articula el Centro Educativo San José con el entorno.

Artículo 9º.- NORMAS SOBRE CERRAMIENTOS.

Los cerramientos sobre la línea de paramento del predio con frente a espacio Público, podrán tener una altura máxima de 2.60 metros y deben garantizar el 90 % de transparencia.

Parágrafo: No se permiten cerramientos en las plazoletas de acceso peatonal y vías públicas.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 10º.- MALLA VIAL LOCAL.

El presente plan parcial limita por el costado sur con las siguientes vías de la malla vial local, las cuales se encuentran identificadas en el Plano No.1 denominado Estructura del Plan Parcial, que hace parte integral del presente decreto:

VIA	TRAMO		PERFIL
	DESDE	HASTA	
V-7 local secundaria Carrera 89 B Bis en zona residencial	Límite oriental	Límite occidental del plan parcial	V-7 de 13.00 Mts.
V-7 peatonal de acceso a lotes 9 y 10 de manzana K	Carrera 89 B Bis	Lídero norte de lote 10	V-7 de 13.00 metros

Parágrafo: De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del literal b del artículo 352 del Decreto Distrital 619 de 2000, se deberá ceder y construir gratuitamente, a favor del Distrito Capital, la vía de acceso, perteneciente a la malla vial local, que a su vez

93



DECRETO No. 395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

garantice el acceso a los lotes Nos. 9 y 10 de la manzana K, identificada en el presente artículo.

Artículo 11º.- CESIONES PARA PARQUES, EQUIPAMIENTOS Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 352 del Decreto Distrital 619 de 2000, los predios que se urbanicen con usos dotacionales de equipamientos colectivos se exceptúan de la obligación de efectuar cesiones públicas para parques y equipamientos.

Parágrafo: La obligación, en materia de cesión y construcción del espacio público se cumple con la ejecución de las vías de la malla local determinada en el plan parcial, dotándolas de un manejo especial de andenes y plazoletas arborizados, así como sometiendo los cerramientos a las condiciones establecidas en las normas del sistema de espacio público consignadas en la Cartilla del Espacio Público (Decreto 1003 de 2000) y la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto 170 de 1999).

Artículo 12º.- NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO.

Los espacios públicos contemplados en el presente plan parcial como son vías, plazoletas y cerramientos se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones previstas en la Cartilla de Espacio Público, la Cartilla de Andenes (Decreto 1003 de 2000) y la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto 170 de 1999).

Parágrafo 1º: Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben garantizar la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público. Tales áreas deben adecuarse a las normas sobre acceso y la circulación de personas con limitaciones físicas (Decreto 108 de 1985)

Parágrafo 2º: Está prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto 619 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital. Los estacionamientos se deben solucionar al interior del predio.

Artículo 13º.- DELIMITACIÓN Y DESLINDE DE LAS CESIONES PÚBLICAS.

En los planos urbanísticos que hagan parte del trámite de la licencia de urbanismo, se delimitarán y deslindarán las áreas destinadas a vías y espacios públicos y peatonales,

g.



DECRETO No.

395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

acotándose y amojonándose de manera independiente los terrenos destinados a cada una de estas áreas, siguiendo las normas establecidas en el presente decreto.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 14º.- RESPONSABILIDADES DEL URBANIZADOR.

Serán responsabilidades del urbanizador la cesión gratuita de las zonas destinadas a la vía local interna V-7 junto con las obras tendientes a la dotación de las redes y obras necesarias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; asimismo, le corresponde la construcción de la plazoleta de acceso que conecta la carrera 89 B Bis con el Centro Educativo San José.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital deberá dar cumplimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Distrito Capital anotadas en el oficio PYP 402-03 del 17 de junio de 2003, a los compromisos consignados en oficios del 18 de julio de 2003 y N°. 1-2003-22996 del 28.08.03 y del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA N°. 2003EE1985, radicado con N°. 1-2003-02698 del 05 de febrero de 2003, así como a lo consignado en el Anexo 2 del literal c) del artículo 4º del presente decreto.

Artículo 15º.- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN PLUSVALÍAS.

De conformidad con las decisiones de ordenamiento adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, y con base en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en los artículos 468 a 470 del Decreto Distrital 619 de 2000, sobre los hechos generadores de plusvalía, en el presente plan parcial, el área donde se localiza el inmueble destinado a edificar el Centro Educativo San José cambió de Suelo Suburbano a Suelo Urbano.

Artículo 16º.- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS.

El Plan Parcial no requiere de reparto de cargas y beneficios por pertenecer a un solo propietario.

0/3



DECRETO No. _____

395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

Artículo 17.- PLAN DE ETAPAS.

El Plan Parcial se desarrollará en una única etapa, tal como se indica en el plano No. 1 denominado "Estructura del Plan Parcial", anexo al presente decreto.

Artículo 18.- CRONOGRAMA DE EJECUCION.

El cronograma de ejecución de las obras de urbanismo y financiación, será determinado por la licencia de urbanismo.

Artículo 19°.- SISTEMA DE EJECUCION DEL PLAN PARCIAL.

El presente plan parcial se ejecutará mediante la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, cumpliendo con las responsabilidades asignadas en el presente decreto.

Artículo 20°.- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.

El presente decreto no necesita de unidades de actuación urbanística, por cuanto no se da el reparto equitativo de las cargas y beneficios, pues existe un solo responsable del implante y desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°.- REMISIÓN A OTRAS NORMAS.

Los aspectos no regulados en el presente Decreto, se regirán por las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 619 de 2000, y las que lo modifiquen o complementen.

Artículo 22°.- INCORPORACIÓN EN LA CARTOGRAFÍA.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará las anotaciones en la cartografía oficial, relacionadas con las delimitaciones e incorporaciones del presente plan parcial, según lo dispuesto en este decreto.

Artículo 23°.- LICENCIAS.



DECRETO No. 395

31 OCT. 2003

Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "Centro Educativo SAN JOSÉ", ubicado en la localidad de Bosa.

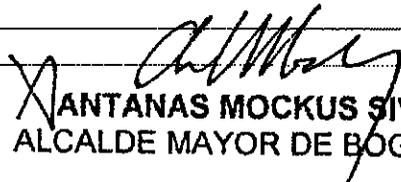
Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias de urbanización y construcción, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y en las demás normas vigentes en la materia.

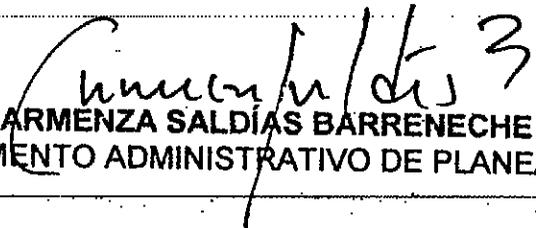
Artículo 24 . VIGENCIA.

El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra y en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los 31 OCT. 2003


NATANAS MOCKUS SIVICKAS
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.


CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

I ETAPA

UNICA ETAPA
URBANISMO
EJECUCION DE OBRAS

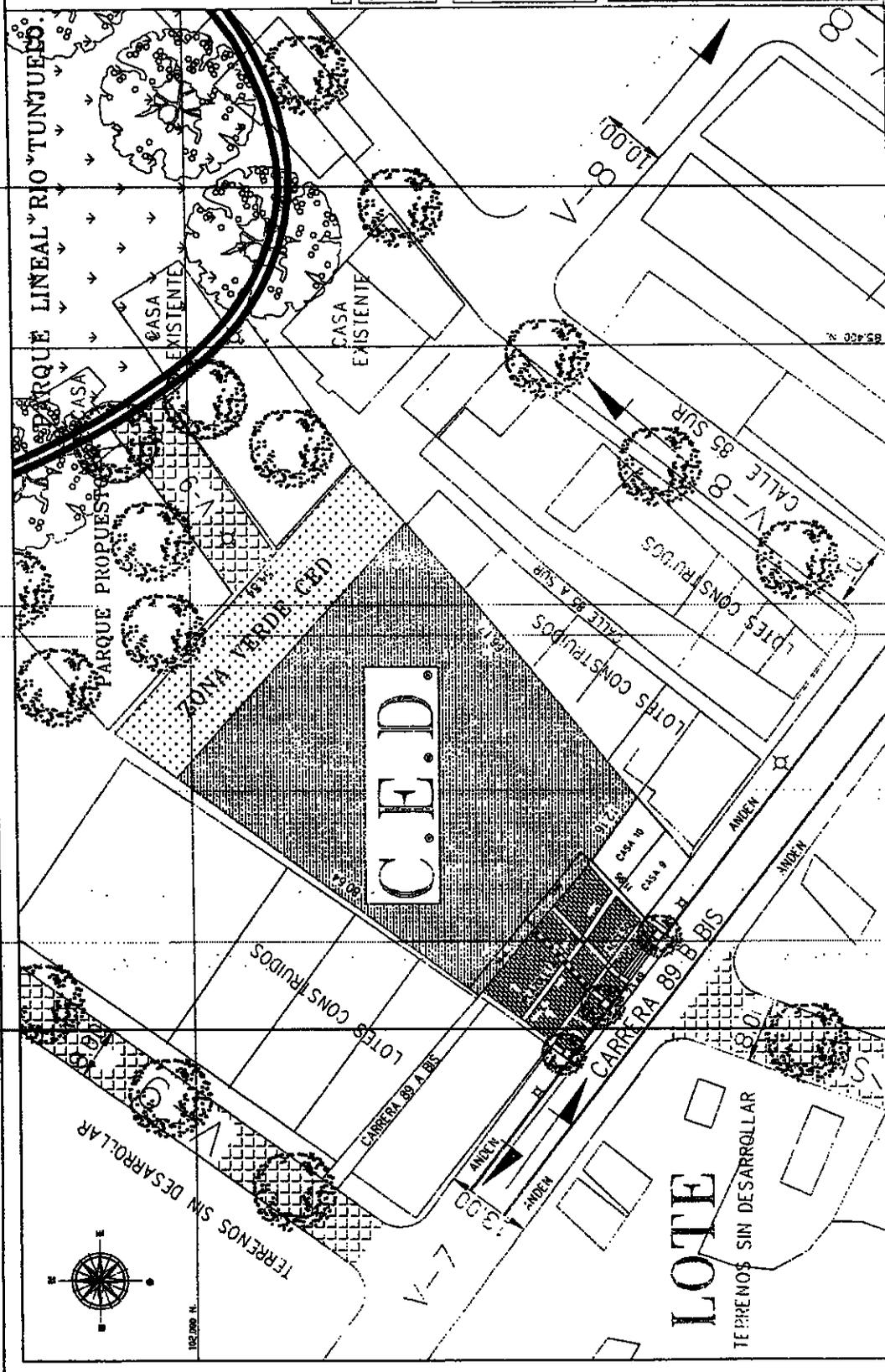
ACTIVIDADES CENTRO EDUCATIVO
EJECUCION VIA CALLE 89B BIS
CONCEPCION A RED DE AGUAS NEGRAS
CONCEPCION A RED DE AGUAS LUVIAS
RED DE ALUMBRADO
PLAZOLETA DE ACCESION PUBLICA
APROPRIACION
ACONDICION ROUNDA HIPICA

AREAS	ACTIVIDADES
AREA PRECIO CEB	2.800.000 ME
AFILIACION VIAL	15.000 ME
PLAZOLETA DE ACCESION	1.000 ME
ZONA VERDE	1.000 ME
AREA UTIL DEL PRECIO	2.733.74 ME

LA LICITACION DE LOS TIPOS DE OBRAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE PLAN DE OBRAS SE REALIZARA EN FORMA DE LICITACION ABIERTA EN LA OFICINA DE LICITACIONES DE LA EMPRESA DE OBRAS PUBLICAS DE BOGOTA S.A. EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION 1770 ENTRE LAS CALLES 89A Y 89B BOGOTA D.C. EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2008.

CONVENCIONES

- CENTRO EDUCATIVO DISTRICTAL
- PARRANCO DE BASES
- ZONA VERDE CENTRO EDUCATIVO
- COMPLEMENTO COMUNAL
- MONDA HIDRICA P. TONJALLO
- VIAJES RED AL TERRESTAL
- RENTIVO VIAL
- RENTIVO AL TERRESTAL
- PARRANCO PUBLICO Y PLAZOLETAS
- PLAZOLETA PUBLICA CEB



BOGOTA D. C.

ESTRUCTURA DE PLAN PARCIAL

PROYECTO: ESCUELA DE NIÑOS

PROYECTANTE: [Signature]

FECHA: 13/10/08

ESCALA: 1:500

BOGOTA D. C. 31 OCT 2008

595

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 38, numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993 y 301 numeral 1 literal d y 302 del Decreto 619 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto en el artículo 302 del Decreto Distrital 619 de 2000, la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, corresponde a la Administración Distrital, previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 619 de 2000, la política para el patrimonio construido del Distrito Capital se basa, entre otros aspectos, en la adopción de la estructura urbana histórica como fundamento del modelo de ordenamiento territorial a través de la valoración, protección y difusión de su patrimonio construido, para que los habitantes puedan reconocer los espacios tradicionales que son los símbolos de su identidad cultural.
3. Que según el literal d del numeral 1 del artículo 301 del Decreto 619 de 2000, corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital proponer la declaratoria de nuevos bienes de interés cultural.
4. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 302 del Decreto 619 de 2000, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, con base en los Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital, contenidos en el artículo 303 del mencionado Decreto, en su sesión del día 18 de junio de 2003, según Acta No 1 de 2003, emitió concepto favorable a la declaratoria de los inmuebles y sectores contenidos en el presente Decreto.
5. Que durante la presentación de las solicitudes de inclusión de aquellos inmuebles del Barrio Quesada, que son objeto de declaratoria mediante el presente decreto, se analizó el desarrollo histórico de la zona cuyas características urbanas, enmarcadas en el concepto de Ciudad Jardín, determinaron el lenguaje arquitectónico específico.



396

31 OCT. 2003

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

otorgado a la mayoría de los inmuebles que se fueron construyendo en la zona: un lenguaje ecléctico que incluye el realce de elementos decorativos en yesería, la forma de organización de volúmenes en las cubiertas y una mayor importancia dada a los accesos. Adicionalmente, varios de los inmuebles fueron construidos formando pequeños conjuntos, bien sea con construcciones agregadas de forma pareada o compartiendo algunos elementos, como empates en fachada, volumetría y parte de las cubiertas.

6. Que el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital consideró que las características arquitectónicas y urbanas de estos inmuebles constituyen una manifestación de las condiciones establecidas en los numerales 1 a 4 del artículo 303 del Decreto 619 de 2000 a saber:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto;
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.

7. Que durante la presentación al Consejo Asesor del Patrimonio de la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Conjunto Funerario del Barrio Santafé, se pudo establecer la importancia cultural que tiene este sector para la ciudad puesto que como se señala en el Acta: "(...) es único en la ciudad y en el país. Es la Necrópolis por excelencia de Bogotá y de la Nación, con valores artísticos e históricos de primera importancia. Gran parte de la memoria de Bogotá y del País se encuentra en esta pieza urbana, en la que reposan y reposaron quienes desde distintas disciplinas, regiones y clases sociales, han contribuido al desarrollo del país. El fraccionamiento de la pieza urbana, con la incorporación de usos derivados e incompatibles con su carácter simbólico y cultural, podría generar un impacto negativo en la preservación de los valores de cada cementerio y del conjunto, ya que se perdería su integridad (...)"

8. Que en el proceso de análisis de los valores culturales del Conjunto funerario del Barrio Santafé se recalcó además que esta pieza urbana posee un valor científico – antropológico, descrito como se transcribe a continuación en el Acta No 1 del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital:

34
42



Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

"Este valor está asociado a la oportunidad única de estudiar la fosa común del Globo B del Cementerio, con el fin de hacer un estudio de antropometría, aprovechando la concentración de restos de un determinado momento de gente proveniente de varias zonas del país. En esta zona han reposado los restos de científicos, militares, aviadores, artistas, arquitectos, políticos, comerciantes, industriales etc, los que yacen como testimonio histórico de su participación en la construcción de la Nación. Han reposado también los "muertos pobres" y aquí los de otras religiones. El cementerio es el lugar por excelencia que acoge a "todos" por igual y es simultáneamente, una de las formas tangibles de la manifestación de uno de los valores más importantes de la sociedad: la multiculturalidad"

9. Que en cuanto a las estructuras de las galerías del Globo B del cementerio, el Consejo Asesor del Patrimonio Digital resaltó que *"su lenguaje formal y espacial hace mérito del homenaje a la muerte, con un valor simbólico y cultural, se consideró la posibilidad de sustituir las galerías de los exóticos, construidas posteriormente y de inferior factura y que las demás podrían ser utilizadas con usos compatibles, conservando el carácter que debe tener el cementerio como Bien de Interés Cultural"*.

10. Que de acuerdo con lo anterior, el Conjunto funerario del Barrio Santafe reúne las siguientes condiciones establecidas en el artículo 303 del Plan de Ordenamiento Territorial:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad;
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de conjunto;
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad;
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país."

11. Que dentro del Programa "Servimos al Ciudadano", correspondiente al objetivo "Gestión Pública Admirable" del Plan de Desarrollo "Para Vivir Todos del Mismo Lado", se adelantó el concurso "Bogotá le tramita de una", en cuya modalidad "Ahorro de Tiempo y/o recursos de la Administración", se presentó una propuesta para mejorar el procedimiento de "Elaboración de concepto de equiparación con estrato uno (1) para

C/ps



Continuación del Decreto No.

~~396~~

31 OCT. 2003

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

bienes de interés cultural".

12. Que para la adopción de dicho trámite, y resolver los problemas que se han presentado en la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno, de manera eficiente, es necesario revisar lo establecido en el artículo 27 del Decreto 606 de 2001.

13. Que la revisión consista en que la verificación de las condiciones necesarias para otorgar el concepto no se realice como está establecido actualmente, a partir de la solicitud que hace cada propietario, sino por oferta, es decir como verificación posterior y selectiva del uso y del estado de conservación de los inmuebles de interés cultural acreedores de este incentivo. Con esto se puede realizar un trabajo más organizado y eficiente, mejorando la atención oportuna al ciudadano y garantizando un control adecuado del estado de conservación de los inmuebles, que es uno de los objetivos principales del incentivo de la equiparación.

14. Que dentro del trabajo de actualización de las Fichas de Valoración Individual de los Bienes de Interés Cultural, se detectó que dadas las características homogéneas de muchos de estos bienes, desde el punto de vista técnico, es posible diseñar una ficha que los agrupe de acuerdo con sus valores arquitectónicos, históricos y urbanos y según su localización en la ciudad, con lo cual no sería necesaria una ficha de valoración individual para cada inmueble en todos los casos, ahorrando con ello tiempo y recursos técnicos y humanos, además de facilitar el trabajo de diseño de políticas, programas e instrumentos que orienten el manejo y la protección de estos bienes.

15. Que con ocasión de los estudios adelantados para el Plan Maestro del Parque Urbano Calle 26 y de aquellos que llevó a cabo la Corporación La Candelaria sobre el sector, se realizaron varias reuniones con la participación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, de la Corporación La Candelaria y del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en las cuales se concluyó la necesidad de revisar lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 883 de 2001, de modo que el programa a desarrollar en el sector fuera consecuente con los valores culturales, históricos, urbanísticos y arquitectónicos detectados en el globo B del Cementerio.

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital los inmuebles incluidos en la lista anexa al presente decreto, localizados en las manzanas 20 y 21 del

C/3



Continuación del Decreto No.

396

31 OCT. 2003

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Barrio Quesada de la Localidad de Teusaquillo, según la numeración catastral vigente a la fecha del presente decreto.

Parágrafo. Las inconsistencias que se puedan presentar entre los datos del listado y la localización de los inmuebles, serán aclaradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en los datos de manzana catastral, lote, CHIP, cédula catastral, matrícula inmobiliaria y manzana catastral de los inmuebles presentados al Consejo Asesor del Patrimonio Distrital.

Artículo 2º. El presente Decreto clasifica los inmuebles declarados según las categorías de intervención definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial. Estas categorías serán asignadas individualmente en la lista contenida en el ANEXO No. 1 del presente decreto. La definición de las categorías es la que se encuentra en el artículo 4 del Decreto 606 de 2001.

Artículo 3º. Declarar como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Sector de Interés Cultural, el Conjunto Funerario del Barrio Santafé, según la delimitación señalada en el plano contenido en el ANEXO No 2 del presente decreto.

Parágrafo: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAMP) definirá el Área de Influencia de este sector, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 619 de 2000, las intervenciones en los inmuebles y predios objeto de declaratoria como Bienes de Interés Cultural mediante este decreto, así como los predios colindantes con estos, se rigen por lo establecido en el Decreto 606 de 2001, con excepción de los predios colindantes con el predio del Globo B del Cementerio, los cuales se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad establecidas por la reglamentación específica del sector en que se localicen.

Parágrafo: Las intervenciones que se realicen en el Conjunto Funerario del Barrio Santafé, requieren concepto previo y favorable del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital.

Artículo 5º. El artículo 5º del Decreto 606 de 2001 quedará así:

"Artículo 5º. FICHA DE VALORACIÓN.

C/2



Continuación del Decreto No. 396

31 OCT. 2003

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá y se dictan otras disposiciones.

La Ficha de Valoración hace parte de la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas contienen información sobre los valores históricos, artísticos, arquitectónicos, urbanos y ambientales de los inmuebles y sectores de interés cultural.

Parágrafo. En los casos en que un predio contenga varios edificios y solamente uno o algunos de ellos cuente con valor patrimonial, en la ficha de valoración e dentro del proceso de evaluación de intervenciones en estos predios, el DAPD definirá las edificaciones y los valores a conservar".

Artículo 6º. Se adiciona al artículo 7º del Decreto 606 de 2001 el siguiente parágrafo:

“Parágrafo: En los casos en los que las características técnicas del cerramiento original del antejardín de los bienes de interés cultural no correspondan con lo definido en este artículo, el DAPD estudiará la posibilidad de su autorización”

Artículo 7º. El artículo 27 del Decreto 606 de 2001 quedará así:

“Artículo 27º EQUIPARACIÓN CON EL ESTRATO UNO PARA EL COBRO DE TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles clasificados en las categorías de conservación integral y tipológica, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el concepto para la equiparación del inmueble con el estrato uno (1), para efectos del cobro de servicios públicos, aportando la información y documentación que se establezca al efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo.

Si el inmueble cumple los requisitos establecidos, con base en la información y documentación aportada, el DAPD comunicará a las empresas de servicios públicos el concepto de equiparación del inmueble al estrato uno (1), de lo cual informará al peticionario. En el caso contrario, informará al interesado sobre las acciones que debe

C/3



396

31 OCT. 2003

Continuación del Decreto No.

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

ejecutar para la expedición del concepto.

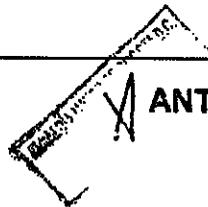
El concepto de equiparación de que trata este artículo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Vencido este término, se cancelará automáticamente la equiparación con el estrato uno (1). Para renovar el concepto de equiparación se realizará el mismo procedimiento.

El inmueble perderá automáticamente la equiparación al estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial. Para este efecto, el DAPD establecerá un plan de acción con las alcaldías locales correspondientes y adoptará conjuntamente con las empresas de servicios públicos un mecanismo institucional para el reporte de cambio de uso que se da a los inmuebles de interés cultural que gocen de este beneficio.

Artículo 8°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 883 de 2001.

Dado en Bogotá D.C. a los 31 OCT. 2003

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

Alcalde Mayor

CARMENZA SALDIAS BARRENECHE

Directora Departamento Administrativo de Planeación Distrital



390

31 OCT. 2003

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

ANEXO No 1

Inmuebles de Interés Cultural del Barrio Quesada que se adicionan al Decreto 606 de 2001

NUMERO U.P.Z	Nombre	COD	BARRIO	MOCALIDAD	MZ	LT	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEGORIA
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CALLE 48 No. 16-07 ESQ. /	CRA. 16 No. 48-83/89	CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CALLE 49 No. 16-18/19 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CALLE 49 No. 16-21/23 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 A No. 48-00/14 ESQ. /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 A No. 48-23 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 A No. 48-38 E.S.Q. /	CALLE 49 No. 16-31	CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 No. 48-01/16 ESQ. /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 No. 48-23 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 No. 48-27 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 No. 48-55/57/59 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 No. 48-67 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 No. 48-69 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	20		CRA. 16 No. 48-79 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CALLE 48 No. 16 A-10 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CALLE 48 No. 16 A-24 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-09/15 ESQ. /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-17 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-27 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-29 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-45/49 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-51/55 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-63 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-69 /		CT
101	Teusaquillo	7204	QUESADA	SIC	21		CRA. 16 A No. 48-91 ESQ. /		CT

C/m



Continuación del Decreto No.

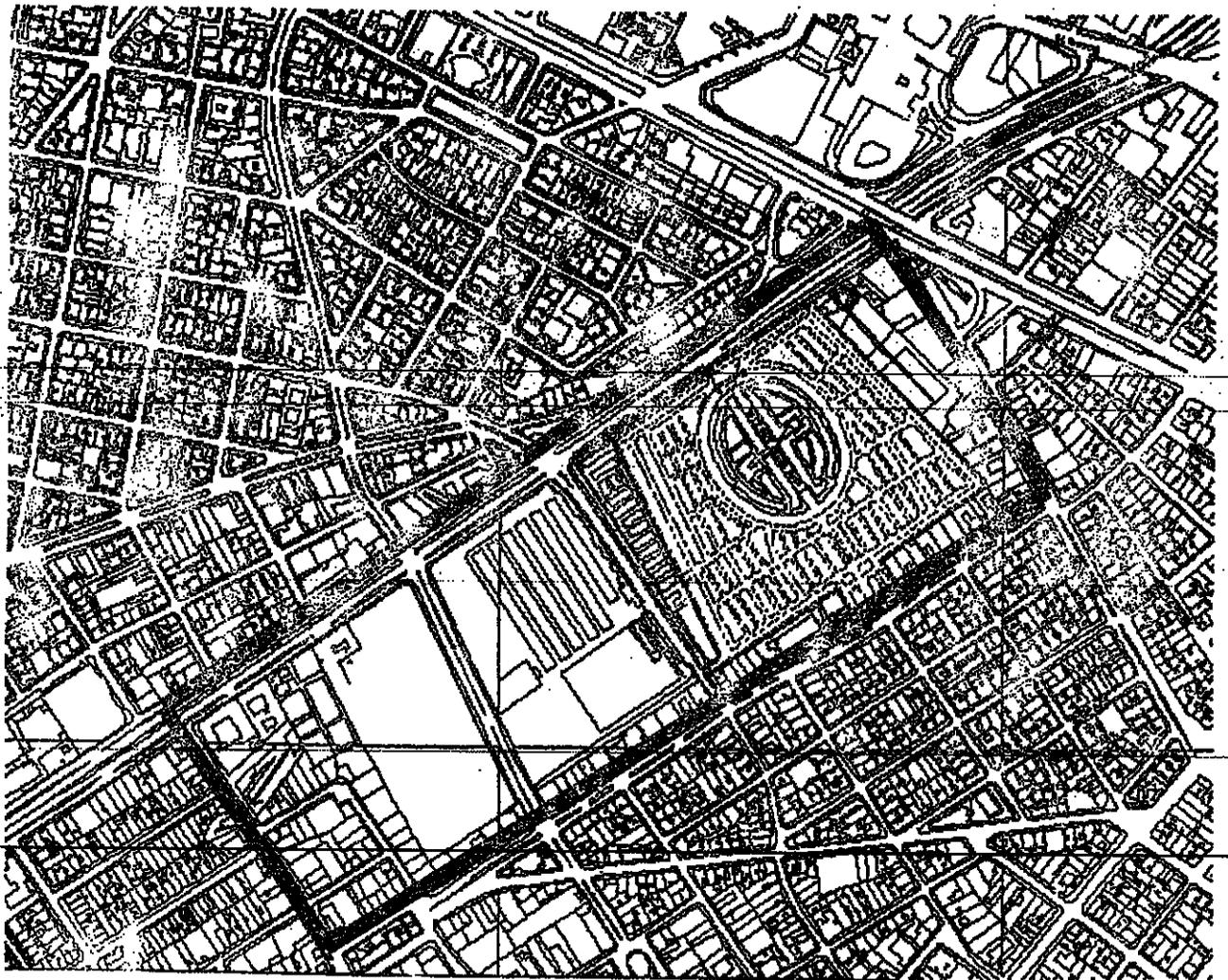
39

31 OCT. 2003

Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

ANEXO No 2

Conjunto Funerario del Barrio Santafé





Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. **0579**

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1996, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., con NIT No. 830.114.921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 11C - 37 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-22254 del 21 de agosto de 2003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, aislamientos, antejardín, el diseño del espacio público, todo ello acotado y un (1) plano de diseño de cimentación de acuerdo con los criterios estructurales y de suelos, en los cuales se indican los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada BAVARIA.
 - Copia de la licencia de construcción Nos. 021-0154 del 18 de marzo de 2002 que ampara la construcción existente en la Carrera 72 No. 11C - 37 de esta ciudad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

20 OCT. 2003

RESOLUCIÓN N° 0579

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

- Evaluación de cargas, diseño del soporte y verificación estructural para el apoyo de los equipos y de la torre sobre la edificación localizada en la Carrera 72 No. 11C – 37 de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BAVARIA, elaborado por el ingeniero civil ALONSO GALINDO CABALLERO y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero civil, con matrícula profesional 25202-18995 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados de la Torre Autosoportada triangular que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BAVARIA, a ser instalado en el predio de la Carrera 72 No. 11C – 37 de esta ciudad, elaborado por la sociedad C.M.A. COMPAÑIA METALICA ASACIADA LTDA. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ESTEBAN VAQUIRO L., con matrícula profesional 25202-42661 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación estructural de los equipos de telecomunicaciones PCS que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BAVARIA, a ser instalado en el predio de la Carrera 72 No. 11C – 37 de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil GERMAN RICARDO CHAVEZ VARELA y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero civil, con matrícula profesional 25202 - 0341 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

A. CALIDAD MAJOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 0579

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BAVARIA, ubicada en el predio de la Carrera 72 No. 11C - 37 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. y firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P del 24 de septiembre de 2003 donde se certifica que por escritura pública No.1228 del 26 de abril del 2001, otorgada por la notaria 46 del círculo de Bogotá, inscrita el 5 de mayo de 2001 bajo el número 6950 del libro VI, se confiere poder amplio y suficiente al señor OSCAR IVAN MAYA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 9.855.317, en su calidad de Director de Planta Física, para que obre en nombre y representación legal de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. EPS.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de donde se pudo establecer que mediante escritura pública No.6485 del 3 de junio de 2003 de la notaria 29 de Bogotá, el señor MAURICIO MESA LONDOÑO, identificado con cédula 8348387, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., otorga poder general amplio y suficiente a HENRY TAPIERO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.117.329 de Cartagena, tarjeta profesional No. 63033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad mencionada ante las distintas autoridades Administrativas y Judiciales en todos sus niveles.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 72 No. 11C - 37 de esta ciudad, celebrado entre el señor OSCAR IVAN MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.855.317 de Bogotá, Gerente de Planta Física y quien obra en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A EPS, en calidad de arrendador, y el señor HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO identificado con la cédula de



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0579

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

~~ciudadanía número 79.142.633 quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., legalmente constituida mediante escritura pública No. 179 del 24 de enero del 2003, sociedad que en el presente documento se denominará la arrendataria.~~

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No 50C-586385 expedido el 12 de agosto de 2003, correspondiente al predio localizado en la Carrera 72 No. 11C - 37 de esta ciudad.
- Que con fecha 24 de junio de 2.003, mediante oficio 5121-179 IA-531-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura total de 27 metros. (mástil de 16.5 metros sobre el edificio de 10.00 metros de altura) para el predio de la Carrera 72 No. 11C - 37 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

ii. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.

iii. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.

IV. Que el decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y



Departamento Administrativo
PLANEACION

ASISTENTE TECNICO DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. **0579**

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

~~arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.~~

- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuaran aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Conservación, ~~Area de Actividad Residencial General Inmueble Institucional, categoría C-2, distinguido con el código C-RG-11, conforme al Decreto 736 de 1993 y 1210 de 1997, por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.~~
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.
- VIII. ~~Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquier elemento, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.~~
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., publicó, el 3 de septiembre de 2.003, en el diario El Tiempo un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0579

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

~~sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-23748 del 4 de septiembre de 2.003.~~

- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-24788 del 12 de septiembre de 2.003, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 11C - 37 de Bogotá D.C.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-22254 del 21 de Agosto de 2.003.
- XII. Que el artículo 4 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 establece: "La altura de los elementos de las estaciones base o repetidoras será la necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, según normas técnicas vigentes, y no se equipará con la altura permitida en los polígonos de reglamentación regulados por los decretos de asignación de tratamiento o normas específicas"
- XIII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio:

RESUELVE:



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0579

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

~~ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 72 No. 11C - 37 de Bogotá D.C.~~

PARAGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas. Solo cubre la localización de la torre en la cubierta del edificio de los equipos de telecomunicaciones PCS y la antena de 16.50 metros sobre el edificio de 10.00 metros de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

~~ARTICULO 2: La aprobación del diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia no genera derechos de propiedad.~~

~~ARTICULO 3: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.~~

~~ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.~~

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0579

20 Oct. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación BAVARIA.

~~componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.~~

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los

20 OCT. 2003


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO
Subdirectora Infraestructura y Espacio Publico

Preparó: Arq Elizabeth Alonso González
Revisó: Ing. Fredy Rodríguez Rueda

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Revisión Jurídica Dr Jorge Pablo Chalela Romano



Departamento Administrativo

PLANEACION

ARRAIGALADO EN BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N° 0580 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A.**, con NIT No. 830.114.921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Calle 127A No. 103-15 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-18665 del 15 de Julio de 2003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, aislamientos, antejardín, el diseño del espacio público, todo ello acotado y un (1) plano de diseño de la cimentación de acuerdo con los criterios estructurales y de suelos, en los cuales se indican los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada JAPON.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ARGENTINA MAYOR PLANEACION

RESOLUCIÓN N.º 058 U

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

- Estudio del Diseño de Cimentación para monopolo, requeridos para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada JAPON, ubicada en el predio de la Calle 127A No. 103-15 de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil JOSE MARIA MICAN, con matrícula profesional 25202 - 10173 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada JAPON, ubicada en el predio de la Calle 127A No. 103-15 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. y firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 127A No. 103-15 de esta ciudad, celebrado entre el señor JORGE LUIS DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MARLENE REYES DE DIAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.246.626 y 41.718.394 de Bogotá respectivamente propietarios del mencionado inmueble, en calidad de arrendador, y el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental y debidamente facultado para celebrar el presente contrato mediante poder otorgado el día trece (13) de junio de 2003 por el Presidente y representante legal de la sociedad, MAURICIO MESA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.348.387, sociedad que en el presente documento se denominará la arrendataria.



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECCION PLANEACION DE 2002/2007 C

RESOLUCIÓN N.º 0580 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

- Estudio de suelos y análisis de cimentaciones del predio, localizado en la Calle 127A No. 103-15 de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada JAPON; elaborado por la firma ALFONSO URIBE S. Y CIA. LTDA. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ALFONSO URIBE SARDIÑA, con matrícula profesional 25202-20489 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (monopolo autoportado metálico) que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada JAPON, a ser instalado en el predio de la Calle 127A No. 103-15 esta ciudad, elaborado por la sociedad SADELEC S.A., donde se incluye acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DIAZ ARENAS, con matrícula profesional 25202-58614 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación estructural de los equipos de telecomunicaciones correspondientes a tres antenas sólidas y tres antenas tipo panel, que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada JAPON, a ser instalado en el predio de la Calle 127A No. 103-15 de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DIAZ ARENAS, con matrícula profesional 25202-58614 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N°

0580

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-1052762 expedido el 24 de Junio de 2003, correspondiente al predio localizado en la Calle 127A No. 103-15 de esta ciudad. Lote de terreno identificado con el número 3, manzana 54, de la Urbanización LAGO DE SUBA, según plano de loteo S308/4-02.
 - Que con fecha 25 de septiembre de 2.003, mediante oficio 5121-179-I A-943-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura total de 31 metros, para el predio de la Calle 127A No. 103-15 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.
- IV. Que el decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en éste, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN N. 0580 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuaran aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Conservación Urbanística, Área de Actividad Residencial General, distinguido con el código C- RG-CN, continuidad de norma, conforme al Decreto 736 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990 por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., publicó, el 2 de agosto de 2.003, en el diario El Tiempo un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad,



Departamento Administrativo

PLANEACION

ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION

RESOLUCIÓN No. 0580 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-26617 del 30 de septiembre de 2.003.

X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-24850 del 12 de septiembre de 2.003, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 127A No. 103-15 de Bogota D.C.

XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-18665 del 15 de junio de 2.003.

XI. Que el artículo 4 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 establece: "La altura de los elementos de las estaciones base o repetidoras será la necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, según normas técnicas vigentes, y no se equiparará con la altura permitida en los polígonos de reglamentación regulados por los decretos de asignación de tratamiento o normas específicas"

XII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

RESUELVE:



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0580 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

ARTICULO 1: ~~Aprobar a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 127A No. 103-15 de Bogotá D.C.~~

PARAGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones y el monopolio de 30 metros de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: ~~La aprobación del diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia no genera derechos de propiedad.~~

ARTICULO 3: ~~Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.~~

ARTICULO 4: ~~La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.~~

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los



Departamento Administrativo

PLANEACION

AGENCIA LA VOP DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN N° 0580

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación JAPON.

componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Publico del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los

20 OCT. 2003


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO
Subdirectora Infraestructura y Espacio Publico

Preparó: Arq. Elizabeth Alonso González
Revisó: Ing. Fredy Rodríguez Rueda

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

-Revisión Jurídica Dr. Jorge Pablo Chálea Romano



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No. 0581 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA II

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre del 2003, y

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Transversal 112 B N° 142 A - 17 dirección actual de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-19906 del 25 de julio del 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-1175609 expedido el 26 de junio del 2.003 correspondiente al predio identificado como el N° 14, de la manzana ZJ-32, Urbanización Lombardía 3ª etapa, como también consta en plano N° S503/4-02 aprobatorio de dicha urbanización.
- Certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital radicado N° 775160, expedido el 01 de octubre del 2003, en donde se identifica el predio en



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No _____

058 1

20-OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA II

~~cuestión con nomenclatura oficial en la carrera 112 B N° 142 A - 17, anteriormente con nomenclaturas carrera 112 C N° 142 A - 17, correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 50N-1175609.~~

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Transversal 112 B N° 142 A - 17 dirección actual celebrado entre la señora MARIA LUISA MORALES PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.785.066, propietaria del mencionado predio, en calidad de arrendadora, y el señor ENRIQUE GRAU, Gerente de Redes Zona Oriental, facultado para obrar en calidad de arrendatario, mediante poder otorgado por el representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
- ~~Un (1) plano con diseño estructural de cimentación y dos (2) planos con planta, cortes y localización, en donde que se indican, debidamente acotado: edificaciones vecinas, dimensiones del predio, aislamientos, antejardines, diseño del espacio público, y distribución y altura de cada uno de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada SUBA II.~~
- Estudio de suelos y cimentaciones en el predio localizado en la Transversal 112 B N° 142 A - 17 dirección actual en esta ciudad, para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada SUBA II, elaborado por la firma COLSAGO COMM y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil, MAURICIO GUTIERREZ con matrícula profesional 25202-03044 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, en calidad de representante legal de la citada firma, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de cimentación para la estructura de soporte de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada SUBA II, a instalar en la Transversal 112 B N° 142 A - 17 dirección actual de esta ciudad, elaborados por el ingeniero civil JORGE TRIANA RODRIGUEZ con matrícula profesional 14514 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No _____

1058 1 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUEA II

responsabilidad firmada por el mismo Ingeniero, en la cual, se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión, y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño estructural del monopolo autoportado metálico para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada MODELIA II, a instalar en el predio de la Transversal 112 B N° 142 A - 17 dirección actual, elaborado por la firma SAELEC S.A. y firmada por el ingeniero civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 25202-58614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual, se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con los equipos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada SUBA II, a instalar en el predio de la Transversal 112 B N° 142 A - 17 dirección actual de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. y firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Usaquén quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

II. Que a través del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-1175609, del plano N° S503/4-02 aprobado por el D.A.P.D. correspondiente a la Urbanización Lombardía 3ª etapa y del Certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, se pudo identificar el predio de la referencia como el señalado con nomenclatura principal, en la carrera 112 B N° 142 A - 17, anteriormente con nomenclatura carrera 112 C N° 142 A - 17, correspondiente al lote N° 14, de la



Departamento Administrativo

PLANEACION

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. **0581** 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA II

manzana ZJ-32 de dicha urbanización, datos referenciados en los documentos mencionados.

- III. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- IV. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 2 de la parte resolutoria.
- V. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 061 de 1997.
- VI. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VII. Que dado para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se



Departamento Administrativo

PLANEACION

ACADEMIA NACIONAL DE ENGENEEROS

RESOLUCIÓN No. _____

058 1 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA II

continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.

- VIII. Que según las planchas de zonificación del Acuerdo Distrital No 06 de 1990, el predio se encuentra localizado en área urbana con tratamiento de Conservación, actividad Residencial General, Continuidad de Norma, según código C-RG-CN, reglamentado por el Decreto 736 de 1996 y la Resolución 235 de 1988, por consiguiente, el trámite para aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- IX. Que en el plano de loteo N° S503/4-02 se identificó el predio de la referencia, como el N° 14, de la manzana ZJ-32, correspondiente a la Urbanización Lombardia 3ª etapa, aprobada y reglamentada por la Resolución 235 de 1988.
- X. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que con fecha del 29 de septiembre del 2003, mediante oficio 5121-179. IA-945-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, ~~efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizando una~~ altura de 37 metros para la antena de microondas sobre el predio de la Transversal 112 B N° 142 A – 17 dirección actual de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- XII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No **0581** 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA II

S.A. E.S.P.", publicó, el miércoles 30 de julio del 2.003, en el diario LA REPUBLICA, un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-20977 del 8 de agosto del 2.003.

XIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-20977 del 8 de agosto del 2.003, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Transversal 112 B N° 142 A - 17 dirección actual de esta ciudad.

XIV. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-19906 del 25 de julio del 2.003.

XV. Que revisando el proyecto y confrontando lo establecido en el artículo 7° del Decreto Disrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones en el referido predio.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0581**

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA II

Transversal 112 B N° 142 A – 17 dirección actual de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y el monopolo de 37 metros de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, ~~atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.~~

ARTICULO 3: La aprobación de el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y ~~decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.~~

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No **0581**

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada

SUBA II

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y en subsidio el de apelación ante la DIRECTORA de esta misma entidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

20 OCT. 2003

Luz Ángela Mondragón Restrepo
LUZ ÁNGELA MONDRAGON RESTREPO

SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Preparó: Germán Montenegro *GM*

Revisión técnica: Fredy Rodríguez

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*

Revisión jurídica: Jorge Pablo Chalela Romane *JPR*



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No **0582** 0 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre del 2003, y

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 52 A - 54 de esta ciudad; mediante oficio con radicación 1-2003-19888 del 08 de agosto del 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50C-623547 expedido el 06 de Junio 2.003 correspondiente al predio localizado en la Carrera 78 N° 52 A - 54.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 78 N° 52 A - 54 celebrado entre el señora MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.667.290, en calidad de arrendadora, y el señor MAURICIO MESA LONDOÑO con cédula de ciudadanía número 8.348.387,



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No 0582 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**.

presidente y representante legal de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en calidad de arrendatario.

- Un (1) plano con diseño y detalles de cimentación y dos (2) planos con planta, cortes y localización, en donde que se indican, debidamente acotado: edificaciones vecinas, dimensiones del predio, aislamientos, antejardines, diseño del espacio público, y distribución y altura de cada uno de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada **SAN IGNACIO**.
- Estudio de suelos y cimentaciones para la estructura de soporte de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**, en el predio localizado en la Carrera 78 N° 52 A – 54, elaborado por la **COMPAÑIA METÁLICA ASOCIADA C.M.A. LTDA.** y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil **MAURICIO GUTIERREZ**, con matrícula profesional 25202-03044 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de cimentación para estructura de soporte monopolo para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada **SAN IGNACIO** a ser instalada en el predio de la Carrera 78 N° 52 A – 54, elaborado por la **COMPAÑIA METÁLICA ASOCIADA C.M.A. Ltda.** y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil **ESTEVAN VAQUIRO L.** con matrícula profesional 25202-42661 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural y diseño de monopolo autoportado para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada **SAN IGNACIO** a ser instalado en el predio de la Carrera 78 N° 52 A – 54, elaborado por la sociedad **SADELEC S.A.** y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil **MAURICIO GERMAN DIAZ** con matrícula profesional 25202-58614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de



Departamento Administrativo

PLANEACION

ACUERDO 061 DE ENERO DE 1997

RESOLUCIÓN No. **0582**

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**.

telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada SAN IGNACIO, ubicada en el predio de la Carrera 78 N° 52 A – 54 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. y firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961, quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 2 de la parte resolutoria.
- IV. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 061 de 1997.
- V. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No **0582** 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**.

telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

- VI. Que dado para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.
- VII. Que según las planchas de zonificación del Acuerdo Distrital No 06 de 1990, el predio se encuentra localizado en área urbana con tratamiento de Actualización, actividad Residencial General, tipo de uso II, identificado con el polígono A-RG-02-3C, reglamentado por el Decreto 735 de 1993, por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.....
- VIII. Que con fecha 4 de agosto del 2.003, mediante oficio 5121 – 179. 1A-700-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una altura de 32 metros para la antena de microondas sobre el predio de la Calle Carrera 78 N° 52 A – 54 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IX. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0582** 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**.

- X. ~~Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó el 01 de agosto del 2.003, en el diario LA REPUBLICA, un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicaciones números 1-2003-21150 del 12 de agosto del 2.003.~~
- XI. Que mediante escritos radicados en este Departamento con los números 1-2003-21150 y 1-2003-26511 del 12 de agosto y 29 de septiembre del 2.003, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos ~~que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 78 N° 52 A - 54 de esta ciudad.~~
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-19888 del 08 de agosto del 2.003.
- XIII. Que revisando el proyecto ; confrontando lo establecido en el artículo 7° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ~~este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la~~ instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones en el referido predio.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. **0582** 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**.

base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 78 N° 52 A – 54 de esta ciudad, identificado como desarrollo "Ciudadela María Micaela" en el plano topográfico N° SC 47/ 1-00 aprobado por el D.A.P.D. y como lote N° 01, de la manzana catastral N° 63, código de sector No 00140563.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y el monopolio de 32 metros de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 3: La aprobación de el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. **0582** 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **SAN IGNACIO**.

ARTICULO 6: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y en subsidio el de apelación ante la DIRECTORA de esta misma entidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.*

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

20 OCT. 2003

Luz Ángela Mondragón Restrepo
LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

**SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

Preparó German Mendez Aguirre *GM*
Revisión Técnica Fredy Rodríguez *FR*
Revisó Juana Patricia Cayreco Gutiérrez *JPG*
Revisión Jurídica Jorge Pablo Chaleña Roman *JPCR*



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No 593

20 OCT. 2003

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **VENECIA**.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución No. 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad **"COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A."**, con NIT No. 08001539937, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Calle 55 A sur No. 29 - 49 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-18127 del 10 de Julio de 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **"COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A."**, matrícula número 00487585 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Tres (3) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones del predio, los señalamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de cada elemento que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada **VENECIA**.
- Estudio de suelos del predio localizado en la Calle 55 A sur No 29 - 49, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada **VENECIA** elaborado por la sociedad **STRUD INGENIERIA LTDA Estructuras y**



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA DE BOGOTÁ

5837

RESOLUCIÓN No _____

29 OCT. 2023

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada VENECIA.

Diseños y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil DIEGO JOSE MEDINA, con matrícula profesional 25202-30800 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Shelter metálico) que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada VENECIA a ser instalada en el predio de la Calle 55 A sur No 29 - 49, elaborado por la sociedad C.M.A. Compañía Metálica Asociada y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ESTEBAN VAQUIRO con matrícula profesional 25202-42661 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural y evaluación de cargas de la torre (tipo monopolo) que conforma la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada VENECIA a ser instalados en el predio de la Calle 55 A sur No 29 - 49, elaborado por la sociedad IDEMEC y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil EDGAR EDUARDO MUÑOZ con matrícula profesional 25202-52445CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos construidos en obra (cuarto del tanque de combustible) que conforma la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada VENECIA a ser instalados en el predio de la Calle 55 A sur No 29 - 49, elaborado por la sociedad COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil JERONIMO RAMÍREZ con



Departamento Administrativo

PLANEACION

ZONAS DE INTERCOMUNICACION

RESOLUCIÓN No _____

20 OCT. 2003

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VENECIA.

matrícula profesional 5420257956 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cucuta, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones Inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de Responsabilidad de los estudios técnicos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VENECIA a ser instalado en el predio de la Calle 55 A sur No. 29 - 49, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. firmada por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ en calidad de Primer Supiente del Representante Legal mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Copia del poder otorgado por el señor NESTOR BUSTAMANTE CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.394.141 y la señora MARICELA SUAREZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 37.626.165, en calidad de propietarios del inmueble localizado en la Calle 55 A sur No 29 - 49, al señor ADRIAN HERNANDEZ, identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad de representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.; para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas.

- Copia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ identificado cc. la cédula de ciudadanía número 6.742.859 de Tunja, actuando en calidad del Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor CARLOS EDUARDO YUNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94.501.429 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional número 114327 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 5837 20 OCT. 2003

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VENECIA.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 55 A sur No 29 - 49 celebrado entre el señor NESTOR BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 13.394.141 y la señora MARICELA SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37.626.165, en calidad de propietarios del mencionado predio, en calidad de arrendador, y el señor ADRIAN HERNANDEZ, representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad No 50S-406366 expedido el 1 de abril 2.003 correspondiente al predio localizado en la Calle 55 A sur No 29 - 49.

- II. ~~Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.~~
- III. ~~Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 2 de la parte resolutoria.~~
- IV. ~~Que con fecha 5 de mayo de 2003, mediante oficio 5121-170-IA-339, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una altura de 30 metros para la torre de la estación, en el predio de la Calle 55 sur No 29 - 49 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.~~



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No _____

29 OCT. 2003

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VENECIA.

- V. Que con fecha 19 de septiembre de 2003, mediante oficio 5121-179 1A-953, la Aeronáutica Civil, rectifica la dirección del sitio Venecia relacionada en el oficio 5121-179-1A-339 del 5 de mayo de 2003. La dirección correcta es calle 55 A sur No. 29-49.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa, no se ha expedido reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515 del mencionado Plan.
- VII. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contiene y, en lo previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VIII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Actualización, en área de Actividad Residencial General identificado con el código A-RG-02-3C conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.



Departamento Administrativo
PLANEACION

RESOLUCIÓN No. 0583 20 OCT. 2003

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada **VENECIA**.

- X. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 22 de julio de 2.003, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-19619 del 24 de julio del 2003.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-19619 del 24 de julio del 2003, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 55 A sur No 29 - 49 de esta ciudad.
- XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-18127 del 10 de julio de 2.003.
- XIV. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No _____

0583

20 OCT. 2013

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VENECIA.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 55 A sur No 29 - 49 de esta ciudad, Predio identificado con el número 792, manzana 75 perteneciente a la Parcelación de Ontario Urbanización San Vicente Ferrer según plano de loteo B2/4-2.

PARÁGRAFO: : EL presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y /o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, sólo cubre la ubicación del cuarto de equipos (tipo Shelter) el cuarto del tanque de combustible, la subestación de energía y el monopolo metálico con una altura de 30 metros referenciada desde el nivel del terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ár. de sus competencias.

ARTICULO 4: La aprobación del diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia no genera derechos de propiedad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

0583

20 OCT. 2003

RESOLUCIÓN No _____

Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VENEGIA.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

Luz Angela Mondragón Restrepo
LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO.

Preparó: Julia Emma Velasco Cacerdo

Revisó: Freddy Rodríguez

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Revisión jurídica: Dr. Jorge Pablo Chalela Romano



Departamento Administrativo
PLANEACION

RESOLUCIÓN No. **0584** 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., con NIT No. 830.114.921-1, en calidad de tenedor del Inmueble ubicado en la carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-20116 del 29 de Julio de 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, aislamientos, antejardín, el diseño del espacio público, todo ello acotado y un (1) plano de diseño de la cimentación de acuerdo con los criterios estructurales y de suelos, en los cuales se indican los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada LUNA PARK.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No. **0584**

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

- Estudio de suelos y cimentación del predio, localizado en la Carrera 19 No. 4 - 13/19/21 sur de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbrica denominada LUNA PARK, elaborado por el ingeniero civil ALFONSO URIBE SARDIÑA y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero civil, con matrícula profesional 25202-20489 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (monopolo autosoportado metálico) que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbrica denominada LUNA PARK, a ser instalado en el predio de la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de esta ciudad, elaborado por la sociedad SADELEC S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DIAZ ARENAS, con matrícula profesional 25202-58614 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación estructural de los equipos de telecomunicaciones PCS que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbrica denominada LUNA PARK, a ser instalado en el predio de la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil JOSE MARIA MICAN, con matrícula profesional 25202 - 10173 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No. **0584**

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

- Estudio del Diseño de Cimentación para estructura soporte de antenas R.F. y microondas, requeridos para la instalación de la estación de telecomunicación Inalámbricas denominada LUNA PARK, ubicada en el predio de la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil JUAQUIN PEREZ ALDANA con matrícula profesional 25202 - 20470 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbrica denominada LUNA PARK, ubicada en el predio de la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. y firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de esta ciudad, celebrado entre el señor y la señora JULIO CESAR MENDEZ y EVELIA BELTRAN, identificados con las cédulas de ciudadanía números 466.635 de Zipaquirá y 20.142.928 de Bogotá respectivamente, propietarios del mencionado inmueble, en calidad de arrendadores, y el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental y debidamente facultado para celebrar el presente contrato mediante poder otorgado el día trece (13) de junio de 2003 por el Presidente y representante legal de la sociedad, MAURICIO MESA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.348.387. sociedad que en el presente documento se denominará la arrendataria.



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIONES Y OFICIOS

0584 20-OCT. 2003

RESOLUCIÓN No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50S-170345 expedido el 8 de Junio de 2003, correspondiente al predio localizado en la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de esta ciudad. Lote de terreno identificado con el número 2, manzana 39, de la Urbanización San Antonio de Padua, según plano de loteo 170/4-6.
 - Que con fecha 1 de Septiembre de 2003, mediante oficio 5121-179 IA-789-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura total de 32 metros, para el predio de la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.
- IV. Que el decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

0584

RESOLUCIÓN No _____

20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuaran aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Actualización Urbanística, Area de Actividad Residencial General, distinguido con el código A- RG- 02-3C, conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 DE 1990 por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., publicó, el 2 de agosto de 2.003, en el diario EL TIEMPO un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad,

RESOLUCIÓN No. 0584 20 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-21393 del 13 de Agosto de 2003.

- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-26606 del 30 de Septiembre de 2.003, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Carrera 19 No. 4 - 13/19/21 sur de Bogotá D.C.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-20116 del 29 de julio de 2.003.
- XI. Que el artículo 4 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 establece: "La altura de los elementos de las estaciones base o repetidoras será la necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, según normas técnicas vigentes, y no se equiparará con la altura permitida en los polígonos de reglamentación regulados por los decretos de asignación de tratamiento o normas específicas"
- XII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

RESUELVE:

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 19 No. 4 -13/19/21 sur de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y el monopolo de 32 metros de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: La aprobación del diseño y ocupación del espacio publico para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 3: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

RESOLUCIÓN No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación LUNA PARK.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

20 OCT. 2003

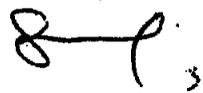
Dada en Bogotá D.C, a los


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO
Subdirectora infraestructura y Espacio Publico

Preparó: Arq. Elizabeth Alonso González 

Revisó: Ing. Fredy Rodríguez Rueda 

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez 

Revisión Jurídica Dr. Jorge Pablo Cháela Romano 



RESOLUCION N° 2002 11379 DE 2002

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y
MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON, UBICADO EN LA CALLE 170 No.
37-55 BOGOTA, D.C.**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACION DISTRITAL (D.A.P.D.)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 460 del Decreto 619 del 28 de julio de 2.000, 10 del Decreto 904 de 2.001 y 2°, ordinal 2, numeral 13, del Decreto 365 de 2.001 y.

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación No. 1 2002 11379, la hermana ROSA DELIA VILLAMIZAR ARIAS, identificada con la C.C. No. 20.578.034 expedida en Gachetá, presentó solicitud para la adopción del Plan de Regularización y Manejo en su etapa de Consulta Preliminar, para el Colegio San Façon, ubicado en la Calle 170 No. 37-55, anexando el poder amplio y suficiente otorgado por la Hermana MARIA MAGDALENA PALACIOS identificada con la C.C. 20.136.737 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Santísima Virgen-Providencia de Santafe de Bogotá,
2. Que el artículo 460 del decreto 619 de 2000, establece que los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, que no cuentan con licencia o cuya licencia sólo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La expedición de la Resolución mediante la cual se apruebe y adopte el Plan de Regularización y Manejo será condición previa y necesaria para



RESOLUCION N° 205857

*Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE
REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA
CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."*

que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los Curadores Urbanos

3. Que revisados los archivos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y, de acuerdo con la información suministrada por los interesados, se encontró que el colegio cuenta con las siguientes licencias de construcción.
 - Licencia 827 abril 15 de 1958; para construir un edificio en dos pisos de aulas.
 - Licencia 923 de Mayo 25 de 1961; para construir primera etapa del Colegio en un (1) piso, para primaria y secundaria. (hoy corresponde al área ocupada por las aulas de Bachillerato.
 - Licencia 1762 de agosto 17 de 1961; para adición de comedor, cocina, paso cubierto y un bloque de dos (2) pisos para habitaciones de las hermanas. (Actualmente ocupado por zona administrativa, habitaciones de las hermanas y otras dependencias.
 - Licencia 1242 de mayo 6 de 1963; para adición de un bloque de cuatro pisos y mezanine para capilla coro, dormitorios y construcción de un piso para garajes de los buses.
4. Que la consulta preliminar fue resuelta mediante oficio de esta entidad No 2 2002 17851, en el cual se informó que el Colegio San Façon se enmarca dentro de las condiciones necesarias para adelantar el Plan de Regularización y Manejo, otorgándose la viabilidad para continuar con la etapa de formulación; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Decreto No. 904 de 2001 y a los requerimientos exigidos en el mencionado oficio.
5. Que Según el plano No. 22 de la cartografía adoptada por el Decreto 619 del 28 de julio de 2.000, el citado predio se encuentra ubicado en un Área de Actividad dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, y, conforme al plano No. 24 del mismo Decreto, se localiza en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, en el cual se permite como uso principal, el uso dotacional, equipamiento colectivo educativo, de escala Urbana.

92



RESOLUCION N° _____

0565

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

6. Que la hermana Rosa Delia Villamizar Arias, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo, mediante radicación No. 1-2002-27539.
7. Que posteriormente mediante oficio 2-2003-00900, la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, señaló que el documento anexo a la solicitud no se presentó en la debida forma, en aspectos que se expresaron en el mencionado oficio.
8. Que en respuesta al oficio anterior, mediante radicación No. 1-2003-02232, se anexó la formulación del Plan, ajustándose a los requerimientos efectuados y, aportando la siguiente documentación:

Diagnóstico general del área de influencia y del predio: En la cual se establecen las condiciones de los predios localizados en el área de influencia en cuanto a usos, volumetría y accesibilidad.

La construcción actual se describe como edificaciones de uno, dos y cuatro pisos, con área total construida de 16.351,28 M2.

Igualmente se señala que el uso dotacional no genera impactos negativos en el sector.

-Formulación del Plan de Regularización y Manejo: Donde se plantean las siguientes acciones a corto mediano y largo plazo:

- Modificar y adecuar los accesos peatonales, generando plazoletas.
- Suprimir el cerramiento que se tiene en el control ambiental, trasladándolo al paramento de construcción.
- Modificar cerramientos por la carrera 35 A y calle 167, ubicándolos sobre la línea de paramento del predio, con las características previstas en la presente Resolución.
- En la parte correspondiente a las instalaciones de la obra social, Marie Pousepin, demolición de parte de la construcción con el objetivo de liberar el andén y dejar antejardines en esta zona.

-Documentación anexa:

- Planos de esquemas arquitectónicos que contienen la propuesta de formulación.
- Certificación de la Alcaldía Local en la que expresan que en la actualidad no existe ningún proceso contra del uso dotacional.



RESOLUCION N° 0585

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

9. Que la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público conceptúo sobre los aspectos viales, cartográficos y de espacio público, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud para que esta Subdirección se pronuncie respecto al plan de manejo y regularización del colegio La Presentación de San Façon, de acuerdo con los requerimientos previamente establecidos por la Gerencia de Vías en la consulta preliminar, se informa que consultado el documento que contiene el diagnóstico y la propuesta del plan, se informa lo siguiente:

A. Concepto Área de Cartografía e Información Gráfica.

El área total del proyecto se encuentra incorporada en el plano identificado con código U4/1-02, aprobado por el D.A.P.D. e incorporado en la plancha F-23 escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

B. Concepto Área de Tráfico, Transporte y Vías.

1. Vías:

El PRM mantiene las secciones transversales y la paramentación definida en el plano U4/1-02 y en la planchas F-23 del IGAC para las vías que circundan el predio, las cuales corresponden a:

- *La avenida San José (calle 170) por el costado norte, vía tipo V-1 con carácter vehicular, ancho de 70 metros y zona de control ambiental de 10 metros, la cual hace parte del plan vial arterial del Distrito Capital.*
- *La calle 167 por el costado sur, vía local tipo V-7 con carácter vehicular y ancho de 12 metros.*
- *La carrera 35A por el costado oriental, vía local tipo V-4A con carácter vehicular y ancho de 22 metros entre la calle 170 y el costado norte de la urbanización Santa Mónica; vía tipo V-6 con carácter vehicular y ancho de 15 metros entre el costado norte de la urbanización Santa Mónica y la calle 167.*

Así mismo, respeta los radios de las curvas de demarcación y sardinel definidos para las conexiones intersecciones de las mencionadas vías.



RESOLUCION N°

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

Es de anotar que el PRM establece el compromiso de efectuar en un segunda etapa, de acuerdo con el cronograma de ejecución del PRM, la demolición del muro de cerramiento localizado sobre la calle 167 con el fin de generar el retroceso exigido para la sección transversal de la mencionada vía. Así mismo se compromete a construir la franja de la calle 167 que le corresponde ejecutar. en esta misma etapa del proyecto.

Así mismo, en la primer etapa del PRM establece el compromiso de liberar la zona frente a la obra social Marie Poussepin. requerida para la construcción del andén de la carrera 35A.

2. Estacionamientos:

Con respecto a la localización de las áreas destinadas para parqueos, se considera que ésta es pertinente, teniendo en cuenta el área ocupada por las construcciones que hacen parte del centro educativo, el área disponible para su localización y los accesos vehiculares al predio.

Se plantea solucionar el estacionamiento de 355 vehículos en las siguientes zonas:

- Parqueo No.1: localizado al costado occidental del predio, con acceso desde la calle 167, con una capacidad para 196 vehículos.*
- Parqueo No.2: contiguo a la zona administrativa, con acceso desde la calle 167 y con capacidad para 25 vehículos.*
- Parqueo No.3: contiguo al auditorio y con capacidad para 74 vehículos.*
- Parqueo No.4: con acceso desde la carrera 35A, para el estacionamiento de 45 carros y 10 camionetas.*
- Zona de garaje para 4 buses escolares y 1 parqueo para el área de descargue.*

El PRM da cumplimiento a lo establecido en el artículo 184 del Decreto 619 de 2000 – Plan de Ordenamiento Territorial, en cuanto a la prohibición de generar estacionamientos en bahía o en zonas de espacio público.



RESOLUCION N° _____

0355

*Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE
REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA
CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."*

*Colegio la Presentación de San Façon, el cual se ajusta a los
requerimientos, por cuanto:*

- a) *Presenta un plano de localización del proyecto en plano a escala 1:500,
el cual cuenta con la siguiente información:*
 - *Identificación, caracterización y clasificación de las vías circundantes al predio.*
 - *Localización de los puntos de acceso vehicular y peatonal al predio, debidamente acotados.*
 - *Localización de las áreas destinadas para el parqueo de vehículos.*
- b) *Documento que contiene el estado actual, la clasificación y caracterización de las vías con las cuales limita el centro educativo.*
- c) *Registra los volúmenes y composición del tráfico por las vías circundantes al predio, así como el análisis de los flujos vehiculares en horas pico del colegio (entrada y salida de vehículos al predio institucional) para cada una de las vías, con el cual se demuestra que este proyecto no genera impactos negativos en los desplazamientos vehiculares en la zona y, por lo tanto, no genera conflictos vehiculares en las vías públicas.*
- d) *Oferta y demanda de estacionamientos, con la cual se establece que la norma establece la exigencia de 16 parqueos, incluido 1 destinado para minusválidos, demanda que es cubierta por el centro educativo con la oferta de 355 parqueos localizados dentro del predio, los cuales incluyen dos para minusválidos. Teniendo en cuenta que el número de parqueos propuestos en el PRM supera ampliamente los requeridos para el mismo, se sugiere destinar más parqueos para minusválidos.*
- e) *Esquema de localización con los recorridos vehiculares y peatonales más utilizados por la población estudiantil.*
- f) *Esquema de localización con los recorridos vehiculares y peatonales del sector.*
- g) *Esquema de localización con los recorridos vehiculares internos al predio y hacia las zonas de estacionamiento.*
- h) *Esquema de localización con los recorridos peatonales internos al predio.*
- i) *Esquema de localización con la señalización existente en la zona.*



RESOLUCION N° 20545

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

6. Espacio Público:

El proyecto propuesto presenta el diseño del espacio público adyacente, andenes y plazoletas diseñados según lo establecido en el artículo 253 del Decreto 619 de 2000 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Cartilla de Andenes y cumple con las normas para espacio público establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Finalmente, y como se va a intervenir el espacio público existente es necesario obtener la respectiva licencia para lo cual se deben anexar los siguientes documentos:

1. Nombres completos e identificación del solicitante.
 - a. *Personas jurídicas. deberán anexar el certificado de existencia y representación legal.*
 - b. *Personas jurídicas de derecho público: deberán anexar el acto mediante el cual se hizo el nombramiento del representante legal.*
 - c. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante abogado inscrito (artículo 35 del Decreto 196 de 1971).*
2. Señalamiento de la clase de licencia que se solicita.
3. *Identificación de la zona a intervenir (con lápiz rojo sobre copia total o parcial del plano urbanístico), indicando la ubicación, nombre de la urbanización, barrio o desarrollo, localidad correspondiente y número del plano.*
4. *Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (vigencia no mayor a 3 meses), de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (Excepto andenes).*
5. *Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:*



RESOLUCION N° 20585

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

- a. *Plano del estado actual del área a intervenir en escala 1:200, 1:100.*
- b. *Plano de implantación del diseño arquitectónico propuesto en el área de cesión a ocupar o intervenir en escala 1:200 o 1:100, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones iniciales del plano urbanístico.*
- c. *Planos del diseño arquitectónico escala 1:200 o 1:100 (plantas y en caso de equipamientos: cortes y fachadas). Deben contener además:*
 - *Cuadro de áreas: indicando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.*
 - *Especificaciones de diseño y construcción del espacio público. Según normativa del Decreto 619 de 2000, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 170 de 1999).*
6. *Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que se declare que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos.*
7. *Si la intervención se va a realizar en zona vedada se debe presentar el respectivo permiso expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*
8. *Registro fotográfico.*

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección considera aceptable la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del colegio San Façon, así como el estudio de tráfico, en lo pertinente a las áreas de Cartografía e Información Gráfica, de Tránsito, Transporte y Vías y de Espacio Público."

10. **Que los predios incluidos en el presente Plan cuentan con la posibilidad de prestación de servicios públicos, según las condiciones establecidas en los siguientes conceptos de las diferentes empresas.**



RESOLUCION N° 20585

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

- Acueducto y alcantarillado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, según oficio radicado ante este Departamento con No. 1 2002 13069 de mayo 10 de 2002
 - Energía Eléctrica: CODENSA, según oficio radicado ante este Departamento con No. 1 2002 12540 de mayo 6 de 2002.
 - Teléfonos: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, según oficio radicado ante este Departamento con No. 1 2002 13170 de mayo 10 de 2002
11. Que luego del estudio adelantado por este Departamento, se encontró que la propuesta del Plan de Regularización y Manejo presentada por el Colegio San Façon, es urbanísticamente viable en la medida que contempla lo siguientes aspectos:
- Modificar y adecuar los accesos peatonales, generando plazoletas.
 - Suprimir el cerramiento que se tiene en el control ambiental, trasladándolo al paramento de construcción.
 - Modificar cerramientos por la carrera 35 A y calle 167, ubicándolos sobre la línea de paramento del predio, con las características previstas en la presente Resolución.
 - En la parte correspondiente a la obra social demolición de parte de la construcción con el objetivo de dejar antejardines en esta zona.
12. Que el Plan de Regularización y Manejo del Colegio San Façon, que se adopta a través de esta Resolución, contiene normas específicas y las acciones que permiten mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos que genere este uso dotacional en la ciudad.

En mérito de lo cual,

RESUELVE

ARTICULO 1. ADOPCION DEL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO
Se adopta el Plan de Regularización y Manejo correspondiente al Colegio San



RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

Façon, ubicado en la calle 170 No. 37-55 de esta ciudad, bajo las normas específicas de que trata la presente resolución.

Los planos esquemáticos radicados en la etapa de formulación ante esta entidad, hacen parte de la presente resolución y pueden ser ajustados de acuerdo a la normatividad de la presente resolución.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES Y ARQUITECTONICAS

El Colegio San Façon deberá sujetarse a las siguientes normas mínimas:

2.1 USOS

2.1.1 Principal

Dotacional, equipamiento Colectivo Educativo, de escala Urbana.

2.1.2 Complementarios

2.1.2.1 Vivienda de Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Santísima Virgen-Providencia

2.1.2.2 Complementario: Bienestar social de escala zonal y vecinal

2.2 ZONAS DE ESPACIO PUBLICO

2.2.1 Accesibilidad

Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben garantizar la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público. Tales áreas deben adecuarse a las normas sobre acceso y la circulación de personas con limitaciones físicas, (Decreto 108 de 1985).

Está prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto 619 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital. Los estacionamientos de deben solucionar al interior del predio.



RESOLUCION N° _____

0585

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

2.2.2 Andenes

La licencia para la construcción de andenes se obtendrá con la respectiva licencia de urbanismo, cumpliendo con las normas establecida para ello.

ARTICULO 3. NORMAS ESPECIFICAS

Se establecen las siguientes normas específicas para el Colegio objeto de esta resolución:

3.1 Índice de ocupación:

El índice de ocupación máximo será de 0.20, contabilizado sobre el área útil del predio objeto del Plan.

3.2 Índice de construcción:

El índice de construcción máximo permitido será de 0.30, contabilizado sobre el área útil del predio objeto del Plan.

3.3 Altura

Se permite una altura máxima de cuatro (4) pisos.

3.4 Aislamientos

Contra predios vecinos 5 metros.

3.5 Antejardines

Serán de cinco metros, sobre todos los frentes del predio, con reducción a 3.50 mts, en la esquina sur oriental del predio, únicamente en la zona correspondiente al uso complementario, *Bienestar Social de escala zonal y vecinal.*

3.6 Estacionamientos

Se debe cumplir con el mayor número de estacionamientos, resultantes del estudio de tránsito y de la exigencia de acuerdo al



RESOLUCION N°

40885

2000

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON. UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

sector de demanda C, al interior del predio, con las condiciones establecidas en el Decreto 1108 de 2000.

Los estacionamientos de vehículos particulares y de transporte escolar del colegio se deben solucionar al interior del predio; dichos cupos, con sus respectivas zonas de maniobra, deben garantizar la circulación de los estudiantes en senderos peatonales independiente.

3.7 Cerramientos

Los cerramientos sobre la línea de paramento del predio con frente a espacio público, podrán tener una altura máxima de 2.60 metros y deben garantizar el 30 % de transparencia.

La calidad de acabado del cerramiento debe ser en ladrillo a la vista, sin pintar. En la eventualidad de proponer mural este debe ser presentado y aprobado por el comité de espacio público.

No se permiten cerramientos en las plazoletas de acceso peatonal.

3.8 Acciones especiales

A través del presente Plan de Regularización y Manejo se adopta el plano indicativo 1/1, el cual hace parte integrante de la presente Resolución y puede ser consultado en el Archivo General del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

3.9 Etapas del Plan de Regularización y manejo:

El Plan de Regularización y Manejo del colegio San Façon se desarrollará bajo el siguiente cronograma según las siguientes prioridades:

Etapas 1: Corto plazo: Comprende las acciones a desarrollar en los primeros 24 meses del plan contados a partir de la aprobación de la presente Resolución:

- Se construirá la plazoleta peatonal y el acceso vehicular de la carrera 35 A con su respectiva portería.

162



RESOLUCION N° 0585

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

- Eliminación del muro de cerramiento sobre la carrera 35 A y construcción del cerramiento de acuerdo a la normatividad dada en la presente resolución.

Etapas 2: Mediano plazo: Acciones a desarrollar en la segunda etapa, 24 a 48 meses:

- Demolición del muro de cerramiento del costado sur, calle 167 y construcción del respectivo cerramiento de acuerdo a la normatividad dada en la presente resolución.
- Ejecución de la calzada que le corresponde y los andenes correspondientes a la calle 167, en coordinación con la Alcaldía Local y el IDU.

Etapas 3: Largo plazo: Acciones a desarrollar en la segunda etapa, 48 a 72 meses:

- Demolición del muro de cerramiento sobre la calle 170, liberando la zona de control ambiental sobre esta vía.
- Adecuación del piso de la plazoleta y niveles que permitan la continuidad del andén y eliminación del acceso vehicular sobre la calle 170.

ARTICULO 4. DISPOSICIONES FINALES

Se debe adelantar el trámite de las respectivas licencias de urbanismo, construcción y reconocimiento para el uso dotacional, de tipo educativo, ante una Curaduría Urbana, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1052 de 1998, o en las normas que lo modifiquen o lo complementen.

Este Departamento, a través de la aprobación del Plan de Regularización y Manejo expedido en esta Resolución, establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional. Lo pertinente al cumplimiento de



RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución " POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE
REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO SAN FAÇON UBICADO EN LA
CALLE 170 No. 37-55 BOGOTA, D.C."

las exigencias requeridas por otras entidades distritales para este tipo de uso,
queda bajo la responsabilidad del titular de este acto administrativo.

Las curadurías urbanas, al momento de otorgar las respectivas licencias,
deberán acatar las regulaciones establecidas en la presente resolución.

Las autoridades de control velarán por el cumplimiento de las licencias y
normas en el desarrollo de las obras.

ARTICULO 5. VIGENCIA Y RECURSOS

La presente resolución comenzará a regir a partir de su ejecutoria y contra ella
procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento
Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a
su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los

Cumen a los 3
CARMENZA SALDIAS BARRENECHE

Directora

Departamento Administrativo De Planeación Distrital

Revisó: Luis Gabriel Amaya Gomez
Subdirector de Planeamiento Urbano

Revisó: Jorge Pablo Chateña
Subdirector Jurídico.

Revisó: Otto Francisco Quintero Arias
Gerente Planeamiento Urbano

Preparó: Yolanda Gordillo
Arquitecta Planeamiento Urbano.



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No. **0586** 21 OCT. 2003

Por la cual expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ATAHUALPA.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., con NIT No. 830.114.921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Calle 22 N° 117 – 88 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-17977 del 08 de julio de 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Copia del Certificado de Tradición y Libertad No 50 C-484091 expedido el 19 de mayo de 2003, correspondiente al inmueble de la Calle 22 N° 117-88.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, los aislamientos y el diseño de espacio público, todo debidamente acotado y la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada ATAHUALPA.



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No **0586** 21 OCT. 2003

Por la cual expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ATAHUALPA.

- ~~Estudio de suelos del predio, localizado en la Calle 22 No. 117 - 88 de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ATAHUALPA, elaborado por el ingeniero Civil MAURICIO GUTIERREZ y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero; con matrícula profesional 25202-03044 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.~~
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre metálico triangular) que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ATAHUALPA, a ser instalado en el predio Calle 22 No. 117 - 88 de esta ciudad, elaborado por la sociedad SADELEC S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ, con matrícula profesional 25202-58614 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonerando al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio del diseño de cimentación para estructura soporte de antenas, requeridos para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ATAHUALPA, ubicada en el predio de la Calle 22 No. 117 - 88 de esta ciudad, elaborado por la COMPAÑÍA METALICA ASOCIADA C.M.A. Ltda. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ESTEBAN VAQUIRO LOZANO con matrícula profesional 25202-42661 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ARREGLADO POR LA LEY 136 DE 1994

RESOLUCIÓN No _____

0586 21 OCT. 2003

Por la cual expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ATAHUALPA.

- Acta de Responsabilidad de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ATAHUALPA, a ser instalada en el predio de la Calle 22 No. 117- 88 de esta ciudad, elaborada por el señor ENRIQUE GRAU, Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

 - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 22 No. 117 - 88 de esta ciudad, celebrado entre el señor JOSE DEL CARMEN NIÑO NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 19'204.912 de Bogotá, propietario del mencionado inmueble, en calidad de arrendador, y el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Usaquén, quien actúa en su calidad de Gerente de Redes Zona Oriente y debidamente facultado para celebrar el presente contrato mediante poder otorgado el día trece (13) de junio de 2003 por el Presidente y representante legal de la sociedad, MAURICIO MESA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.348.387 quien actúa en calidad de arrendatario.
- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0586

21 OCT. 2003

Por la cual expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ATAHUALPA.

-
- IV. Que con fecha 01 de septiembre de 2.003, mediante oficio 5121-179 IA-789-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura total de 37 metros, para el predio de la Calle 22 No. 117 - 88 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido
- V. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
-
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.
-
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Desarrollo, en área de Actividad Zona Industrial, identificado con el código D -ZID -A3 eje zonal reglamentado por los Decretos 734 y 737 de 1993, reglamentarios del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico, Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ASOCIACIÓN MAYOR DE PRODUCTORES

RESOLUCIÓN No **0586** 21 OCT. 2003

Por la cual expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ATAHUALPA.

- ~~VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.~~
- IX. Que el Decreto 061 de Enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- ~~X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital, 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la Sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.", publicó el 17 de julio de 2003, en el diario LA REPUBLICA, un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-19433 del 22 de julio de 2003.~~
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-19433 del 22 de julio de 2003, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 22 No. 117-88 de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-17977



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No _____

0586 21 OCT. 2003

Por la cual expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ATAHUALPA.

~~XIII. Que revisado el proyecto urbanístico y arquitectónico y los estudios técnicos presentados, cumplen con lo establecido en los artículos 4 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, para lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y la ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones para el predio referido.~~

RESUELVE:

~~ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., el diseño, y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 22 No 117-88 de esta ciudad~~

~~PARAGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y la torre metálica triangular de 37 metros de altura total de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.~~

~~ARTICULO 2: La aprobación del diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia no genera derechos de propiedad.~~

~~ARTICULO 3: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.~~



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0586** / 21 OCT. 2003

Por la cual expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ATAHUALPA.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público y el de Apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

21 OCT. 2003

Dada en Bogotá, D.C., a los

Luz Ángela Mondragón Restrepo
LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO

Preparó: Asesor Carlos Alberto Ruiz Peña

Revisó: Ingenera Fredy Rodríguez Rueda

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Revisó: Jorge Pablo Chalela Romano



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0594 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. ~~Que la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Calle 147 No 29-56 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-23069 del 28 de agosto de 2003, solicito al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:~~
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P.", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indica la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, las edificaciones vecinas, los aislamientos, todo ello debidamente acotado de la estación denominada CEDRO BOLÍVAR.
 - Estudio de suelos y cimentaciones para la torre de telecomunicaciones inalámbrica en el predio localizado en la Calle 147 No 29-56, para la instalación de la estación



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, C. C.

RESOLUCIÓN No. 0594

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

denominada CEDRO BOLÍVAR, elaborado por DESPROING LTDA y actas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles MAURICIO GUTIÉRREZ, con matrícula profesional 25202-03044CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca y ESTEBÁN VAQUIRO con matrícula profesional 25202-42661CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural del diseño de la torre de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR a ser instalada en el inmueble de la Calle 147 No 29-56, elaborado por la firma HB SADELEC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ con matrícula profesional 25202-56614CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación estructural del reducido tamaño y bajo peso de los equipos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CEDRO BOLÍVAR a ser instalados en el predio de la Calle 147 No 29-56, elaborada y firmada por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional No 25202-55065CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Certificación de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CEDRO BOLÍVAR a ser instalada en el predio de la Calle 147 No 29-56 de esta ciudad, elaborada por la empresa



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0594 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

COLOMBIA MÓVIL S.A. firmada por el señor **ENRIQUE GRAU FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.961 expedida en Usaquén quien actúa en calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 147 No 29-56 celebrado entre la señora **ELCY TRUJILLO DE ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.252.941 de Manizales, en calidad de propietaria del mencionado predio, en calidad de arrendador, y el señor **ENRIQUE GRAU**, facultado para celebrar el presente contrato mediante poder otorgado el día 13 de junio de 2003 por el representante legal de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** Henry Fernando Segura Murillo, en calidad de arrendatario.

▪ Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20035893 expedido el 31 de julio de 2003, correspondiente al predio localizado en la Calle 147 No 29-56.

- Que con fecha 25 de septiembre de 2003, mediante oficio 5121-179 JA - 943-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una altura de 37 metros para la antena de microondas sobre el predio de la Calle 147 No 29-56 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.



Departamento Administrativo

PLANEACION

REGISTRADO NACIONAL DE ENTIDADES

RESOLUCIÓN No 205043 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

- III. ~~Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.~~
- IV. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. ~~Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.~~
- VI. ~~Que el predio se encuentra localizado en un polígono de zonificación con Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Residencial Especial, código ARE-02-6C al Decreto 735 de 1993, conforme al Decreto 736 de 1993 reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Carretería.~~
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales



Departamento Administrativo

PLANEACION

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE INTERIO

RESOLUCIÓN No. 0504

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.....

de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 061 de 1997.

- VIII. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", publicó, el 4 de septiembre de 2.003, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-24406 del 10 de septiembre 2003.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-26515 del 29 de septiembre 2.003, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P" anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 147 No 29-56 de esta ciudad.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-27238 del 6 de octubre de 2003, el señor JOSÉ GÓMEZ MESA Representante Legal de la inmobiliaria Aservigel Ltda., presentó oposición ante este Departamento a la solicitud en mención en los siguientes términos:

**... si en el sector residencial del Barrio Cedritos está permitida la instalación de las antenas trasmisoras de telecomunicaciones y concretamente si la que están realizando en la casa-lote ubicado en la calle 147 29-56 cuenta con su autorización.*

RESOLUCIÓN No 05947 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 061 de 1997.

- VIII. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.**
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", publicó, el 4 de septiembre de 2.003, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-24406 del 10 de septiembre 2003.**
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-26515 del 29 de septiembre 2.003, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P" anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 147 No 29-56 de esta ciudad.**
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-27238 del 6 de octubre de 2003, el señor JOSÉ GÓMEZ MESA Representante Legal de la inmobiliaria Aservigel Ltda., presentó oposición ante este Departamento a la solicitud en mención en los siguientes términos:**

"... si en el sector residencial del Barrio Cedritos está permitida la instalación de las antenas trasmisoras de telecomunicaciones y concretamente si la que están realizando en la casa-lote ubicado en la calle 147 29-56 cuenta con su autorización.

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

.... desconocemos si por la altura o magnitud pueden afectar a los residentes por los factores radio-activos que puedan expedir o interferir en las recepciones de las actuales señales. Es un hecho que la instalación de esta clase de antenas en el lote contiguo a nuestra edificación contribuye a la desvalorización de los apartamentos, además de que al estar prácticamente pegadas a los muros divisorios les quita luz a los primeros pisos, representando una evidente contaminación visual "

QUE UNA VEZ ANALIZADA POR EL DAPD LA OPOSICIÓN DEL VECINO ES PERTINENTE PRECISAR LOS SIGUIENTES APECTOS.

- XII. El Decreto Distrital 061 de 1997 contiene las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para obtener el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la red de Telefonía Móvil Celular y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas. En el citado decreto no se encuentra establecido la imposibilidad de su instalación en los sectores residenciales a excepción de los sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística de categoría estricta C-1, las cuales deben obtener el concepto previo favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, o la Corporación la Candelaria, según la ubicación del inmueble.

El Decreto Distrital 061 de 1997 no contempla que para obtener el mencionado permiso, se requiera de conceptos favorables adicionales por parte de otras autoridades como por ejemplo, del sector de la de la salud o del sector ambiental, salvo en este último caso cuando el predio donde se pretende colocar una estación de telecomunicaciones se encuentra ubicado en zona que afecte los cerros orientales, humedales o las zonas que corresponda al sistema hídrico u orográfico de la ciudad.

En este punto, este Departamento expide un permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de la Red de telecomunicaciones, el cual se concede sin perjuicio de las medidas, acciones y decisiones que tomen, instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias, en el evento de que la instalación de estructuras de telecomunicaciones produzca algún impacto negativo.

Dado que la oposición presentada, relacionada, entre otros temas, con la salud, la contaminación visual, tratan aspectos que no son de competencia de este Departamento,



Departamento Administrativo

PLANEACION

PROCESO DE PLANIFICACION

RESOLUCIÓN No 0594

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

fue remitida a las autoridades competentes, con el fin de que se pronuncien y tomen las medidas pertinentes, si son del caso.

Sin embargo, con relación al tema de la salud humana se solicitó mediante el oficio 2-2002-03679 del 9 de marzo de 2001, concepto al Director General de Salud Pública del Ministerio de Salud, Doctor Carlos Sarmiento Limas, en el que se pide se informe a este Departamento, si la instalación y posterior operación y funcionamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas puede poner en riesgo la salud humana por la exposición a irradiaciones electromagnéticas.

Con fecha 21 de junio de 2001 mediante oficio con radicación del Ministerio de Salud No 46871 del 14 de junio de 2001, el coordinador del Grupo de Fomento de la Salud de los trabajadores de la Dirección General de Aseguramiento adscrito al Ministerio de Salud en informe al Director General de Salud Pública de dicho Ministerio manifestó como respuesta a la solicitud realizada por el D.A.P.D. lo siguiente:

"Cabe anotar que las normas y procedimientos establecidos en la legislación existente en el país en cuanto a la protección y conservación de la salud de las personas expuesta a radiaciones electromagnéticas (no ionizantes) en el campo de la telefonía móvil, no se ha desarrollado lo suficiente por ser un tema relativamente nuevo en nuestro medio, encontrándose aún en estudio por parte de las diferentes organizaciones mundiales que cuentan con la infraestructura, tecnología y recursos para llevar a cabo esta clase de investigaciones,...."

"Es de anotar que según los estudios realizados las ondas de telefonía móvil quedan dentro del rango de la radiación electromagnética no ionizante; es decir no portan suficiente energía para poder romper los enlaces químicos. Este hecho determina que las ondas por sí solas, no pueden deteriorar materiales sensibles como el ADN o complejos enzimáticos o bien inducir la formación de sustancias extrañas. Hipotéticamente, se ha argumentado sobre la posibilidad de efectos bioquímicos por cooperación, de forma que la radiación potencie sustancias o fenómenos que conjuntamente pudieran producir alteraciones, no producidas individualmente".

"Aparte de los efectos bioquímicos, las ondas electromagnéticas, presentan claros aspectos biofísicos, siendo el efecto térmico el que mayor alteración puede producir sobre la salud, dependiendo de la intensidad para que la energía cedida al organismo llegue a elevar la



Departamento Administrativo

PLANEACION

BOGOTÁ - MAYOR DE CALLES 100

RESOLUCIÓN No. 0594

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

temperatura de forma general o local. Así que se hace necesario fijar límites a la radiación para que no se traspase el umbral, con un generoso margen de precaución, por encima del cual se manifiestan los efectos térmicos."

"Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en la telefonía móvil, no presenta evidencia alguna, en el presente, de producir efectos adversos sobre la salud, excepto los térmicos. Para proteger a la población de estos efectos de incremento calórico están dictados estándares que limitan el umbral superior de aquellos parámetros relacionados con la exposición".

"Con las potencias de emisión que tiene las instalaciones de telefonía móvil, los estándares de protección cumplen para las distancias mayores de 6 metros (en el caso más desfavorables de utilización de máxima potencia) dentro del cono de emisión y evidentemente para una cota inferior mucho más pequeña fuera de él y siempre considerando que no hay pantallas absorbentes (tejados)".

"Se hace necesario aclarar que funciones propias establecidas para el Grupo de Fomento de la Salud de los Trabajadores, en cuanto a la protección conservación y bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de las radiaciones ionizantes y no ionizantes, (tema a conceptualizar) se extiende a los ambientes laborales que en determinado momento pueda afectar y colocar en riesgo la salud de la población trabajadora."

En lo atinente a la desvalorización del predio, el vecino no sustenta tal aspecto, sino que se limita a afirmar que con la instalación de las antenas se acarrea un perjuicio, como es la desvalorización del predio. Esta falta de fundamentación, deja sin solidez dichas oposiciones, puesto que no se evidencia el perjuicio alegado ni se encuentra demostrado en el expediente.

XIII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia,



Departamento Administrativo

PLANEACION

ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 147 No 29-40 de esta ciudad, contenido en el plano U. 3/4-259 denominado JACARANDA LOTE 2.

PARAGRAFO: Respecto a la ocupación, ésta aprobación solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y el monopolo de 37 metros altura de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 3: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0504

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CEDRO BOLÍVAR.

componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación existentes y/o de demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

23 OCT. 2003

Dada en Bogotá D.C, a los

Luiz Angela Mondragón Restrepo
LUZ ANGELO MONDRAGON RESTREPO

SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzal
Revisó: Freddy Rodríguez
Revisó: Juana Patri Caycedo Jiménez

Revisión jurídica: Dr. Jorge Pablo Cholela Romano



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No 0595 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EDUARDO SANTOS

LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre del 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-23854 del 9 de septiembre del 2.003, solicitó al *Departamento Administrativo de Planeación Distrital* aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Copia del Certificado de Tránsito y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50C-294318 expedido el 29 de mayo del 2.003 correspondiente al predio localizado en la Calle 4 N° 15 A - 10.
 - Copia del plano de la Manzana Catastral con código de sector 00410503, en donde se identifica el predio en cuestión con la nomenclatura 15 A - 10 sobre la calle 4.



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0595 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **EDUARDO SANTOS**

- **Copia del poder otorgado por el señor FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.041.713, propietario del predio ubicado en la Calle 4 N° 15 A - 10, a la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas de la cubierta del mencionado edificio.**
- **Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, celebrado entre el señor FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.041.713, propietario del mencionado predio en calidad de arrendador; y el señor MAURICIO MESA LONDOÑO, presidente de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., como representante legal facultado para obrar en calidad de arrendatario.**
- **Tres (3) planos con diseño de cimentación, planta, cortes y localización, en donde que se indican, debidamente acotado: edificaciones vecinas, dimensiones del predio, aislamientos, antejardines, diseño del espacio público, y distribución y altura de cada uno de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada EDUARDO SANTOS.**
- **Estudio de suelos y cimentaciones para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada EDUARDO SANTOS a instalar en la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, elaborado por la firma COLSAGO COMM. INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil MAURICIO GUTIÉRREZ, con matrícula profesional No 25202-03044 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.**
- **Diseño de la cimentación para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada EDUARDO SANTOS a instalar en la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, elaborada por el ingeniero civil JORGE TRIANA RODRÍGUEZ con matrícula profesional 14514 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de**



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN No **0595** del 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **EDUARDO SANTOS**

- Cundinamarca, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño estructural de torres triangulares para la estación de telecomunicación inalámbricas **EDUARDO SANTOS** a instalar en la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, elaborado por la sociedad **SADELEC S.A.** y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil **MAURICIO GERMAN DIAZ** con matrícula profesional 25202-58614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Acta de responsabilidad por los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada **EDUARDO SANTOS** a instalar en el predio de la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, elaborada por la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A.** y firmada por el señor **ENRIQUE GRAU FUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Usaquén quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- ii. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- iii. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No **0595** del 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **EDUARDO SANTOS**

~~los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 2 de la parte resolutoria.~~

- IV. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 061 de 1997.
- V. ~~Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinan a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.~~
- VI. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37, SANTA ISABEL, reglamentado por el Decreto 349 del 2002.
- VII. ~~Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto 349 del 2002, SANTA ISABEL, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal, en lo que prevé el Decreto 061 de 1.997.~~
- VIII. Que en el Decreto 349 del 2002, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo 2, subsector de usos II, subsector de edificabilidad B, tratamiento de consolidación con densidad moderada, por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la



Departamento Administrativo

PLANEACION

ASISTENCIA TECNICA Y LOGISTICA

RESOLUCIÓN No **U595** 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **EDUARDO SANTOS**

~~Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de conservación arquitectónica o urbanística de la categoría estricta C-1.~~

- IX. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que con fecha del 25 de septiembre del 2.003, mediante oficio 5121-179. IA-943-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizando 27 mts. de altura, medidos sobre a ras de suelo (cota 0) para la antena de microondas sobre el predio de la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, con las características técnicas previstas en el documento referido.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, martes 2 de septiembre del 2.003, en el diario LA REPUBLICA, un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-26465 del 29 de septiembre del 2.003.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-26465 del 29 de septiembre del 2.003, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad.



Departamento Administrativo

PLANEACIÓN

ALGORITMO MAYOR DEL PROCESO DE

RESOLUCIÓN No 0595 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **EDUARDO SANTOS**

XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-23854 del 9 de septiembre del 2.003.

XIV. Que revisando el proyecto y confrontando lo establecido en el artículo 7º del Decreto Disrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones en el referido predio.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 4 N° 15 A - 10 de esta ciudad, identificado a través del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50C-294318 y plano de la Manzana Catastral con código de sector 00410503.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y el monopolo de 27 mts. de altura, medidos sobre a ras de suelo (cota 0), de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.



Departamento Administrativo

PLANEACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. **0595** 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **EDUARDO SANTOS**

ARTICULO 3: La presente aprobación de el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezca.

~~**ARTICULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y en subsidio el de apelación ante la DIRECTORA de esta misma entidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.~~

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

23 OCT. 2003

Dada en Bogotá D.C, a los


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

preparó: Germán Montenegro
Revisión técnica: Fredy Rodríguez
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Revisión Jurídica: Jorge Pablo Chaleis Romano



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 0596 del 3 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESTACIÓN HAYUELOS

LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Carrera 94 No. 26-30 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-20972 del 8 de agosto de 2003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, las edificaciones vecinas, los aislamientos, todo ello debidamente acotado de la estación denominada HAYUELOS.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN N.º 0596 del 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESTACIÓN HAYUELOS

- Estudio de suelos y análisis de cimentaciones para la torre de comunicaciones localizada en el predio de la Carrera 94 No. 26-30, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada HAYUELOS, elaborado por la compañía Alfonso Uribe S. y Cía. Ltda. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ALFONSO URIBE SARDIÑA, con matrícula profesional No 25202-20489 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- ~~Estudio estructural de los elementos prefabricados (monopolo) que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ESTACION HAYUELOS a ser instalados en el predio de la Carrera 94 No. 26-30 elaborado por la sociedad Sadelec S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ A. con matrícula profesional 25202-58614 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.~~
- ~~Certificación de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada HAYUELOS, ubicada en el predio de la Carrera 94 No. 26-30 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. y firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Usaquén quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.~~
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 94 No. 26-30 celebrado entre la señora MARY LUZ ORJUELA DE ALFONSO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.692.947 de Bogotá, propietaria del mencionado predio, en calidad de arrendadora, y el señor ENRIQUE GRAU, facultado para



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No **0596** **23** OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **ESTACIÓN HAYUELOS**

celebrar el presente contrato por Fernando Segura Murillo representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario.

- Copias de Certificado de Tradición y Libertad 50C-657255 expedido el 10 de julio de 2003 correspondientes al predio localizado en la Carrera 94 No. 26-30 lote 23, manzana J, Urbanización Villemar de esta ciudad.
 - Que con fecha 2 de octubre de 2003, mediante oficio 5121-179. IA-972-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una altura de 37 metros para la antena de microondas sobre el predio de la Carrera 94 No. 26-30 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que ~~en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas~~, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa, no se ha expedido reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515 del mencionado Plan.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N.º 0596 ■ 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **ESTACIÓN HAYUELOS**

- V. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515; del mencionado Plan.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Actualización, en área de Actividad Residencial General, distinguido con el código A-RG-02-3C, conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.



Departamento Administrativo

PLANEACION

BOGOTÁ, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 6596 del 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **ESTACIÓN HAYUELOS**

- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLCMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 15 de agosto de 2003, en el diario El Tiempo un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-21801 del 19 de agosto de 2003.
- XI. Que mediante escritos radicados en este Departamento con el número 1-2003-21801 del 19 de agosto de 2003 y 1-2003-24851 del 12 de septiembre de 2003, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 94 No. 26-30 de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-20972 del 8 de agosto de 2003.
- XIII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0596 del 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **ESTACIÓN HAYUELOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 94 No. 26-30 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: Respecto a la ocupación, ésta aprobación sólo cubre la ubicación del ~~cuarto de equipos y el monopole y/o torre de 37 metros de altura de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.~~

ARTICULO 2: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio publico para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 3: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de, sus competencias.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan el espacio publico, dentro del termino que dichas normas establezcan.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0596

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESTACIÓN HAYUELOS

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público del D.A.P.D y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

23 OCT. 2003

Luz Ángela Mondragón Restrepo
LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Preparó: Gonzalo Cruz

Revisó: Fredy Rodríguez

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Revisión jurídica: Dr. Jorge Pablo Chalela Romano



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 45073 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPUCHINA, localizada en la carrera 9 No.16-21, Urbanización Veracruz Centro.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución No. 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 08001539937, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 16-21 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-26199 del 26 de septiembre de 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", matrícula número 00487585 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Copia de las licencias de construcción No. 029718 del 5 de septiembre de 1985, No. 034294 del 25 de noviembre de 1989 y No. 032625 del 4 de julio de 1966 (O.N.106221) que cobijan la construcción ubicada en la Carrera 9 No. 16-21 de esta ciudad, Urbanización Veracruz Centro, manzana 03, lotes 1,2,26,27 y 28.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de cada elemento que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada CAPUCHINA.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 00177

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPUCHINA, localizada en la carrera 9 No.16-21, Urbanización Veracruz Centro.

- ~~Estudio de la evaluación de cargas del edificio, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CAPUCHINA a ser instalada en el predio de la Carrera 9 No. 16-21, elaborado por el ingeniero civil JOSE MANUEL BERNAL con matrícula profesional 25202-62976 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.~~
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Cuarto de Equipos y torre tipo escalera) que conforman la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CAPUCHINA a ser instalada en el predio de la Carrera 9 No. 16-21 elaborado por el ingeniero civil JOSE MANUEL BERNAL con matrícula profesional 25202-62976 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los estudios técnicos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPUCHINA a ser instalado en el predio de la Carrera No. 16-21, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. firmada por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ en calidad de Primer Suplente del Representante Legal mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Copia del poder otorgado por el señor ANDRES LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.564 obrando en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, con NIT 860.007.322-9 propietaria del área o espacio que se arrienda en el inmueble localizado en la Carrera 9 No. 16-21, al señor ADRIAN HERNANDEZ, identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 10007

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPUCHINA, localizada en la carrera 9 No.16-21, Urbanización Veracruz Centro.

de representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas.

- Copia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6.742.859 de Tunja, actuando en calidad del Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor CARLOS EDUARDO YUNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94.501.429 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional número 114327 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 9 No. 16-21, celebrado entre el señor ANDRES LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.564 quien obra en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, en nombre y representación de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA en calidad de arrendador, y el señor ADRIAN HERNANDEZ, representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario.
- Copia del certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el cual se certifica que mediante Acta 378 del 26 de Junio de 2001, fue nombrado como Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Doctor Andrés López Valderrama.
- Copia de los Certificados de Tradición y Libertad Números 50C-954270 y 50C-954271 expedidos el 16 de octubre de 2003 correspondientes al predio localizado en la Carrera 9 No. 16-21.

II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 2003

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPUCHINA, localizada en la carrera 9 No.16-21, Urbanización Veracruz Centro.

~~efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.~~

- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 2 de la parte resolutoria.
- IV. Que con fecha 26 de agosto de 2.003, mediante oficio 5121-179 IA 766, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, ~~autorizó una altura de 15 metros sobre el edificio de 38.75 metros, ubicado en la Carrera 9 No. 16-21 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.~~
- V. Que dado que para el predio que nos ocupa, no se ha expedido reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515 del mencionado Plan.
- VI. ~~Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.~~
- VII. Que el predio se encuentra localizado dentro del ámbito del Decreto 1042 de 1987, distinguido con el código de usos AMR-C2, el cual está señalado en el plano anexo No. 1 de zonificación, que hace parte del mencionado Decreto; por consiguiente, el



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAJOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 2.000

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPUCHINA, localizada en la carrera 9 No.16-21, Urbanización Veracruz Centro.

trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio e la Corporación La Candelaria.

VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.

IX. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 3 de octubre de 2003, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-28041 del 15 de octubre de 2003.

XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-27296 del 7 de octubre de 2003, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio ubicado en la Carrera 9 No. 16-21 de esta ciudad.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-26199 del 26 de septiembre de 2003.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

23 OCT. 2003

RESOLUCIÓN No. 2003-0101

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPUCHINA, localizada en la carrera 9 No.16-21, Urbanización Veracruz Centro.

~~XIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.~~

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 9 No. 16-21 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: : EL presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y /o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, sólo cubre la ubicación del cuarto de equipos y las antenas sobre una torre tipo escalera con una altura de 10 metros, sobre el edificio de 38.75 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: ~~Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.~~

ARTICULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0537* 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPUCHINA, localizada en la carrera 9 No.16-21, Urbanización Veracruz Centro.

ARTICULO 4: La aprobación del diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

23 OCT. 2003

Dada en Bogotá D.C., a los

Luza Angela Mondragón Restrepo
LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO

Revisó: Julia Emma Velasco Caicedo
Revisó: Fredy Rodríguez Rueda
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisión jurídica: Dr. Jorge Pablo Chalela Romano.

J.P.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ASOCIADA AL GOBIERNO DE BOGOTÁ

0598

23 OCT, 2003

RESOLUCIÓN No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación PIO XII.

LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Diagonal 6H Bis No.83B - 03 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-20941 del 8 de agosto de 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, las edificaciones vecinas, los aislamientos, todo ello debidamente acotado de la estación, denominada PIO XII.
 - Estudio de suelos y cimentaciones del predio localizado en la Diagonal 6H Bis No.83B-03, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PIO XII, elaborado por la firma DESPROING Ltda. y acta de



Departamento Administrativo

PLANEACION

BOGOTÁ, MAYO DE 2003

RESOLUCIÓN No. 0598 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación PIO XII.

responsabilidad firmada por el ingeniero civil MAURICIO GUTIÉRREZ, con matrícula profesional 25202-03044CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de los elementos prefabricados de la torre triangular que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PIO XII a ser instalado en el predio de la Diagonal 6H Bis No.83B - 03, elaborado por la firma SADELEC S.A. y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero civil MAURICIO GERMAN DÍAZ con matrícula profesional número 25202-58614CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de la cimentación para la torre triangular de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PIO XII, localizada en la Diagonal 6H Bis No.83B-03, elaborado por la firma DESPROING Ltda. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ESTEBÁN VAQUIRO L. con matrícula profesional 25202-42661CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- ~~Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la~~ estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada PIO XII a ser instalada en el predio de la Diagonal 6H Bis No.83B - 03 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.961 expedida en Usaquén quien actúa en calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10598

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación PIO XII.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Diagonal 6H Bis No.83B-03 celebrado entre la señora HERCILIA TORO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 33.211.034 de Mompós (Bolívar), quien actúa en calidad de arrendadora, y el señor ENRIQUE GRAU, facultado para celebrar el presente contrato mediante poder otorgado el día 13 de junio de 2003 por el presidente y representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Mauricio Mesa Londoño, en calidad de arrendatario.
 - Copia del Certificado de Tradición y Libertad No 50C - 1354364 del 29 de Septiembre de 2003 correspondiente al predio localizado en el lote 1 manzana C.
 - Copia de la manzana catastral con código del sector No 00653105, en donde se identifica el predio en cuestión con la nomenclatura Diagonal 6H Bis No.83B - 03.
 - Certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, con cédula catastral matriz No BS 35023 y código del sector No 0065310501, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura anterior Diagonal 6H Bis No.83B-03.
 - Que con fecha 2 de octubre de 2003, mediante oficio 5121-179. IA-972-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una altura de 37 metros para la torre triangular y las antenas que allí se instalarán, en el predio de la Diagonal 6H Bis No.83B-03 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.



Departamento Administrativo

PLANEACION

AGENCIA ARVUP DE BOGOTÁ

0598

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación PIO XII.

- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.
- IV. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de ~~Actualización en Área Residencial General, código ARG-03-3C conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.~~
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 061 de 1997.



Departamento Administrativo

PLANEACION

REGISTRADO EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

0598

23 OCT. 2003

RESOLUCIÓN No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación PIO XII.

-
- VIII. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el día 13 de agosto de 2003, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-21519 del 14 de agosto de 2003.
-
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-21519 del 14 de agosto de 2003, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexo al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Diagonal 6H Bis No.83B - 03 de esta ciudad.
-
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2003-20941 del 8 de agosto de 2003.
-
- XII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en el artículo 7º del decreto distrital 061 del 31 de enero 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia,



Departamento Administrativo

PLANEACION

0598

23 OCT. 2009

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación PIO XII.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Diagonal 5H Bis No.83B - 03 de esta ciudad, contenido en el plano K41/4-01 denominado Villa Castilla.

PARÁGRAFO: Respecto a la ocupación, ésta aprobación sólo cubre la ubicación del cuarto de equipos y la torre triangular de 37 metros de altura de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 3: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o proferan otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No _____

0598

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación PIO XII.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación existentes y/o de demolición que deban realizarse en el inmueble para la colocación de los elementos que conforman la estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas solo cubre la ubicación del monopolio y B.T.S.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los _____

23 OCT. 2003

Luiz Angela Mondragón Restrepo

LUZ ANGELA MONDRAGÓN RESTREPO
SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz *Gonzalo Cruz*

Revisó: Freddy Rodríguez Rueda *Freddy Rodríguez Rueda*

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *Juana Patricia Caycedo Gutiérrez*

Revisión jurídica: Dra. Jorge Pablo Cháelea Romano *Jorge Pablo Cháelea Romano*



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No. 05997

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", con NIT No. 8301421-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Transversal 9A No 130-58 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-21135 del 11 de agosto de 2003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P.", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, las edificaciones vecinas, los aislamientos, todo ello debidamente acotado de la estación denominada GINEBRA.
 - Estudio estructural del diseño de fijación sobre la cubierta del edificio de la Transversal 9A No 130-58 de la torre de la estación de telecomunicación



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No 0599 del 23 OCT. 2003

~~Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.~~

inalámbricas denominada GINEBRA, radicado con el número 1-2003-28018 del 14 de octubre de 2003, elaborado por la firma INGENIERÍA Y DISEÑO S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ALONSO GALINDO CABALLERO con matrícula profesional 25202-18995CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- ~~▪ Estudio estructural del diseño de la torre de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada GINEBRA a ser instalada en el inmueble de la Transversal 9A No 130-58, elaborado por la firma INGENIERÍA Y DISEÑO S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ALONSO GALINDO CABALLERO con matrícula profesional 25202-18995CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.~~
- ~~▪ Estudio del diseño del soporte y verificación estructural de las columnas y placa para apoyo de los equipos y la torre de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada GINEBRA a ser instalada en el inmueble de la Transversal 9A No 130-58, elaborado por la firma INGENIERÍA Y DISEÑO S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ALONSO GALINDO CABALLERO con matrícula profesional 25202-18995CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.~~
- Certificación de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada GINEBRA a ser instalados en el predio de la Transversal 9A No 130-58 de esta ciudad, elaborada por la empresa



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.

COLOMBIA MÓVIL S.A. firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.961 expedida en Usaquén quien actúa en calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Transversal 9A No 130-58 celebrado entre la señora AMPARO JUNCA, Gerente de la firma Asesorías Inmobiliarias Junguer Ltda. identificada con la cédula de ciudadanía número 41.587.692 de Bogotá, en calidad de administradora y representante legal del edificio PARQUE DE GINEBRA propietario del mencionado predio, en calidad de arrendador, y el señor MAURICIO MESA LONDOÑO, representante legal de la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", en calidad de arrendatario.
- Copia del acta No 39 de la asamblea general extraordinaria de propietarios, radicada con el número 1-2003-27954 del 14 de octubre de 2003, autorizando la ejecución del contrato de arrendamiento del predio de la Transversal 9A No 130-58
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20275809 expedido el 4 de julio de 2003, correspondiente al predio localizado en la Transversal 9A No 130-58.
- Que con fecha 10 de julio de 2003, mediante oficio 5121-179.IA - 609-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una altura de 12 metros para la antena de microondas sobre el inmueble de la Transversal 9A No 130-58 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0599 del 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.

- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.
- IV. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas; se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que ~~dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.~~
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de zonificación con Tratamiento de Conservación, Área de Actividad Residencial Especial, código CRE-02-4C conforme al Decreto 736 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No

050

23 OCT. 2003

~~Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.~~

- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", publicó, el 11 de julio de 2.003, en el diario La República un aviso para informar a existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-19511 del 23 de julio de 2003.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-19511 de del 23 de julio 2003, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P" anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Transversal 9A No 130-58 de esta ciudad.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-24905 del 15 de septiembre de 2003, el señor FERNANDO SARMIENTO QUINTERO



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA LOCAL DE USACUEN

RESOLUCIÓN No _____

205992

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.

presentó oposición ante este Departamento a la solicitud en mención en los siguientes términos:

"No estamos conformes con la construcción e instalación de los elementos de una torre de telecomunicaciones inalámbricas que están construyendo en la estructura correspondiente al último piso del edificio mencionado.

Solicitamos a usted como representante de Planeación Distrital, hacer presencia en este sitio e implementar los conectivos necesarios, que nos den la seguridad para nuestras vidas y nuestra propiedad."

XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-25360 del 17 de septiembre de 2003, el señor FERNANDO SARMIENTO QUINTERO elevó queja a la Alcaldía Local Usaquén, y traslado copia de la misma a este Departamento en los siguientes términos:

"... dicha construcción no cumple con los requisitos establecidos Planeación Distrital, por lo cual no ha sido expedido el permiso urbanístico para emprender las obras. A pesar de ello, la empresa responsable, Colombia Móvil, a la fecha inició los trabajos respectivos y la antena ya ha sido instalada, sin cumplir la normatividad de Planeación Distrital y sin tener en cuenta la ley vigente que ampara nuestros derechos como vecinos.

Igualmente, nos preguntamos quién está garantizando la estabilidad estructural de la antena, y sus componentes, si la entidad competente, Planeación Distrital, no ha recibido todavía, y mucho menos ha podido revisar el Estudio de Estructura Prefabricadas, con acta de responsabilidad, que es uno de los documentos faltantes dentro del estudio de solicitud radicado por Colombia Móvil para la obtención del permiso urbanístico de la antena, según el Art. 7 del Decreto 61 de 1997.

... nos preguntamos que tipo de procedimientos, y de pólizas de responsabilidad nos protegerían contra los riesgos que la instalación y funcionamiento de la antena genera para nosotros como vecinos inmediatos; más aún, si la construcción de ésta no cumple con las normas y no tiene aprobación oficial de los organismos competentes.

En esta situación quién respondería: La aseguradora de Colombia Móvil? Los que ejecutan las obras? El edificio?."

QUE UNA VEZ ANALIZADA POR EL DAPD LA OPOSICIÓN DEL VECINO ES PERTINENTE PRECISAR LOS SIGUIENTES APECTOS:



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 4087 del 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **GINEBRA**.

Como la oposición presentada relacionada con la construcción de la estructura de la antena en el último piso del edificio sin el permiso urbanístico no es competencia de este Departamento, y como su queja fue dirigida a la autoridad competente con copia a este Departamento, desde allí se pronunciarán y tomarán las medidas pertinentes al respecto.

Con relación a los estudios y evaluaciones técnicas, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." mediante oficio No 1-2003-24792 del 12 de septiembre de 2003 radicó en este Departamento los documentos correspondientes a los análisis del diseño estructural de la torre de comunicaciones y de evaluación de cargas en la estructura del edificio como elemento portante con las respectivas actas de exoneración al Distrito, los cuales cumplen y se ajustan a los requerimientos contenidos en el Decreto 061 de 1997. Sin embargo, se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P."

Como parte de los requisitos y documentos que se deben adjuntar a la solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones inalámbricas, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 061 de 1997, se encuentran ~~El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos~~ construidos, con la respectiva acta de responsabilidades firmada por el ingeniero responsable y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructuras prefabricadas, tales como torres, monopolos y planos (planta, corte y la localización) en los que se indican las edificaciones vecinas, dimensiones de predios, los aislamientos, antejardines y el diseño del espacio público.

El estudio y la evaluación mencionados tiene por objeto que el solicitante certifique al Distrito Capital, que realizó previamente los análisis técnicos necesarios, de manera óptima y cumpliendo las normas respectivas, para garantizar la estabilidad permanente del edificio y de la estructura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas a instalar y que ésta no afectará de manera directa o indirecta a terceros.

Dando cumplimiento al Decreto antes citado, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P" presentó entre otros, ante este Departamento para la solicitud en cuestión los siguientes documentos:



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 200391 23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.

- Estudio estructural del diseño de fijación sobre la cubierta del edificio de la Transversal 9A No 130-58 de la torre de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada GINEBRA, radicado con el número 1-2003-28018 del 14 de octubre de 2003, elaborado por la firma INGENIERÍA Y DISEÑO S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ALONSO GALINDO CABALLERO con matrícula profesional 25202-18995CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural del diseño de la torre de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada GINEBRA a ser instalada en el inmueble de la Transversal 9A No 130-58, elaborado por la firma INGENIERÍA Y DISEÑO S.A. y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil ALONSO GALINDO CABALLERO con matrícula profesional 25202-18995CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada GINEBRA a ser instalados en el predio de la Transversal 9A No 130-58 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.961 expedida en Usaquén quien actúa en calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.

XIII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación para los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E S P", el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Transversal 9A No 130-58 de esta ciudad, contenido en el plano denominado GINEBRA.

PARAGRAFO: Respecto a la ocupación, ésta aprobación solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y el monopolo de 12 metros altura para un total de elevación de 2598 m.s.n.m., de acuerdo con los planos presentados por el petionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 3: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No

23 OCT. 2003

~~Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GINEBRA.~~

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación existentes y/o de demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

23 OCT. 2003

Dada en Bogotá D.C, a los


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz

Revisó: Freddy Rodríguez

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Revisión Jurídica: Dr. Jorge Pablo Chalela Romero



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 40800

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada ISERRA 100

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre del 2003, y

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2003-23091 del 28 de agosto del 2.003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-154608 expedido el 11 de julio del 2.003 correspondiente al predio con dirección actual en la Transversal 43 A N° 100 - 09, conformado por globo de terreno compuesto por los lotes identificados con los números 20 y 21 de la manzana N° 6, de la urbanización LOS ANDES, como consta en el plano N° 313/4A mediante el



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ISERRA 100

cual se aprobó dicha urbanización. Lote en donde también califican las constancias de inscripción, expedidas el 19 de mayo del 2.003, de matrículas con los números: 387098, 387099, 387100, 387101, 387102, 387103, 387104, 387105, 387106, 387107, 387108, 387109, 387110, 387111, 387112, 387113, 387114, 387115, 387116, 387117, 387118, 387119, 387120, 387121, 387122, 387123, 387124, 387125, 387126, 387127, 387128, 387129, 387130, 387131, 387132, 387133, 387134, 387135, 387136, 387137 y 387138.

- ~~Copia de la Licencia de Construcción N° 6728 de enero 2 de 1979, para el predio ubicado en la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, expedida por la División de Control de la Secretaria de Obras Públicas, para un edificio de cinco pisos, semisótano, penhouse, para 21 apartamentos y 21 estacionamientos.~~
- Copia del acta N° 030 de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del EDIFICIO SAUSALITO, ubicado en la Transversal 43 A N° 100 - 09, celebrada el 9 de julio del 2.003, mediante la cual, se aprueba con una votación favorable del 87.13% de los copropietarios, "la suscripción del contrato para el arrendamiento de la cubierta del edificio, a la firma COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P."
- ~~Copia de la autorización otorgada por el señor EDUARDO POSADA SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.756, quien actúa como gerente y representante legal de la firma ADMIPOSADA & CIA, con NIT N° 830039467-6, administradora del edificio SAUSALITO ubicado en la Transversal 43 A N° 100 - 09, a la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas de la cubierta del mencionado edificio.~~
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, celebrado entre el señor EDUARDO POSADA SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.756, quien actúa como gerente y representante legal de la firma ADMIPOSADA & CIA., debidamente autorizada por el concejo de administración del edificio SAUSALITO



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No 100003

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ISERRA 100

para obrar en calidad de arrendador, y el señor ENRIQUE GRAU, Gerente de Redes Zona Oriental, facultado para obrar en calidad de arrendatario, mediante poder otorgado por el representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

- Cinco (5) planos con diseño de torre con detalles de anclajes y planta, cortes y localización, en donde se indican, debidamente acotado: edificaciones vecinas, dimensiones del predio, aislamientos, antejardines, diseño del espacio público, y distribución y altura de cada uno de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada ISERRA 100.
- Evaluación de cargas del edificio para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ISERRA 100 a instalar en el predio de la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, elaborada por el ingeniero civil JORGE TRIANA RODRÍGUEZ con matrícula profesional 14514 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de anclajes para la torre correspondiente a la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ISERRA 100 a instalar en el predio de la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, elaborada por el ingeniero civil JORGE TRIANA RODRÍGUEZ con matrícula profesional 14514 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, y acta de responsabilidad mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño estructural de torre triangular autosoportada para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ISERRA 100 a instalar en el predio de la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, elaborada por el ingeniero civil JORGE TRIANA RODRÍGUEZ con matrícula profesional N° 14514



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. **0500**

23 OCT. 2003

Per la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ISERRA 100

del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, y acta de responsabilidad mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad por los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ISERRA 100 a instalar en el predio de la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. y firmada por el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Usaquén quien actúa en su calidad de Gerente de Redes de la Zona Oriental, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

II. Que la licencia de construcción N° 6728 de enero 2 de 1979 amparà la construcción existente en la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, en cuya terraza se propone la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ISERRA 100.

III. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.

IV. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 2 de la parte resolutoria.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

23 OCT. 2003

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ISERRA 100

- V. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 061 de 1997.
- VI. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VII. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 125, LA FLORESTA, reglamentado por el Decreto 125 del 2002.
- VIII. Que en consecuencia; dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto 125 del 2002, LA FLORESTA, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal, en lo que prevé el Decreto 061 de 1.997.
- IX. Que en el Decreto 125 del 2002, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo 16, subsector de usos II, subsector de edificabilidad B, tratamiento de consolidación con densidad moderada, por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de conservación arquitectónica o urbanística de categoría estricta C-1.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 174

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ISERRA 100

- X. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que con fecha del 29 de septiembre del 2.003, mediante oficio 5121-179. IA-945-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizando 10 mts. sobre edificio de 22.75 mts de altura, para la antena de microondas sobre el predio de la ~~Transversal 43 A N° 100 - 09~~ dirección actual de esta ciudad, con las características técnicas previstas en el documento referido.
- XII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, martes 2 de septiembre del 2.003, en el diario LA REPUBLICA, un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-26877 del 02 de octubre del 2.003.
- XIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-26877 del 02 de octubre de 2.003, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad.
- XIV. Que mediante escrito radicado ante este Departamento, con el número 1-2003-23931 del 05 de septiembre del 2.003, el señor Álvaro Diego Sánchez y la señora Hilda María Pardo de esta ciudad, manifiestan su oposición a la instalación de la estación



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No _____

2003

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada

ISERRA 100

de telecomunicación inalámbricas denominada ISERRA 100 a ubicar en el predio de la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad, alegando que *"se vienen construyendo varias estaciones base para la prestación del servicio de telecomunicaciones en diferentes partes de la ciudad, sin el permiso correspondiente y violando las normas sobre el espacio público"*. Como prueba se anexa, al escrito mencionado, listado de los sitios en donde se adelantan estas construcciones y fotografías en donde se aprecia una estación base en proceso de construcción en el predio de la referencia.

XV. Que Mediante oficio 2-2003-18887 del 11 de septiembre del 2003, el D.A.P.D. remite el caso a la ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, para que obre de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto 1421 de 1993, el artículo 34, numerales 1 y 34 de la ley 734/02 y Código contencioso Administrativo, relativo a las competencias de los Alcaldes Locales, para velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso del suelo en el Distrito Capital, y obrar en consecuencia con los procesos de violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes.

XVI. Que revisando el proyecto y confrontando lo establecido en el artículo 7° del Decreto Disrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones en el referido predio.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 20000

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ISERRA 100

base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Transversal 43 A N° 100 - 09 dirección actual de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS y el monopolo de 10 mts. sobre edificio de 23.20 mts. de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 3: La presente aprobación de el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezca.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 100

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ISERRA 100

ARTICULO 6: Remítase copia de las objeciones que dieron lugar a esta resolución a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, con el fin de que se pronuncien sobre lo de su competencia, para los efectos del artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y en subsidio el de apelación ante la DIRECTORA de esta misma entidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los

23 OCT. 2003

LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Preparó: Germán Montenegro
Revisión técnica: Fredy Rodríguez
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisión jurídica: Jorge Pablo Chalela Romano



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 08001539937, ~~en calidad de tenedor del inmueble ubicado en la Carrera 66 A No 48 - 63 de esta ciudad, mediante oficio con radicación T-2003-12792 del 14 de mayo de 2.003,~~ solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", matrícula número 00487585 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "PROYECTOS Y SOLUCIONES INMOBILIARIA LTD" matrícula número 00302474 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Copia de la licencia de construcción No 012029 del 14 de abril de 1981 (O.N. 96179) que ampara la construcción existente en la Carrera 66 A No 48 - 63, perteneciente a la Urbanización Normandia, manzana 10, lote 36 según plano de loteo No.347/4-13 de esta ciudad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada NORMANDIA II.
- Estudio de suelos del predio localizado en la Carrera 66 A No. 48 - 63, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada Normandía II, elaborado por la sociedad STRUD INGENIERIA LTDA y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil LUIS HERNANDO MEDINA, con matrícula profesional 25202-11705 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre Rectangular) y cimentación que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada NORMANDIA II a ser instalados en el predio de la Carrera 66 A No. 48 - 63, con acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil JORGE TRIANA con matrícula profesional 14514 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos construidos en obra (cuarto de equipos, subestación de energía y cuarto del tanque de combustible) requeridos para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada NORMANDIA II ubicada en el predio de la carrera 66 A No 48 - 63, elaborado por el ingeniero civil JERÓNIMO RAMÍREZ y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero con matrícula profesional 5420257956 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cúcuta, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

- Acta de Responsabilidad de los estudios técnicos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NORMANDIA II a ser instalada en el predio de carrera 66 A No 48 - 63, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ en calidad de Primer Suplente del Representante Legal mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Copia del poder otorgado por la señora CLARA STELLA TRIANA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.301.712 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble localizado en la Carrera 66 A No 48 - 63, al señor ADRIAN HERNANDEZ, identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad de representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.
- Copia del contrato de Administración de Inmuebles celebrado entre la señora CLARA STELLA TRIANA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.301.712 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble localizado en la Carrera 66 A No 48 - 63 y la sociedad PROYECTOS Y SOLUCIONES INMOBILIARIA LTDA. representada en este acto por su representante legal GUSTAVO PABÓN ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.243 de Bogotá.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 66 A No 48 - 63 celebrado entre el señor GUSTAVO PABÓN ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.243 de Bogotá, Administrador del mencionado predio, en calidad de arrendador, y el señor ADRIAN HERNANDEZ, representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50C-719454 expedido el 11 de abril de 2003 correspondiente al predio localizado en la Carrera 66 A No 48 - 63 de esta ciudad.
- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos sobre el tema de la salud por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 2 de la parte resolutoria.
- IV. Que con fecha 31 de Enero de 2.003, mediante oficio 5121-179 1A-031-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, efectuó los estudios técnicos correspondientes, autorizó una altura de 30 metros para la torre de la estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular sobre el predio de la carrera 66 A No 48 - 63 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- V. Que el Decreto 061 del 31 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinan a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.

- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Conservación, Área de Actividad Residencial General, código C-RG-01-5C categoría C-2 acorde al Decreto 736 de 1993 y Decreto 1210 de 1997, reglamentarios del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 22 de mayo de 2003, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2003-14021 del 27 de mayo de 2003.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

23 OCT. 2003

RESOLUCIÓN No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **NORMANDIA II**.

XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1 -2003-14021 del 27 de mayo de 2003, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 66 A No 48 - 63 de esta ciudad.

XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-14502 del 30 de mayo de 2003, los firmante vecinos del sector del barrio Normandia, Primer Sector, manifiestan su oposición a la aprobación del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia, por las siguientes razones:

"Con fundamento en el derecho de petición consagrado en nuestra Constitución Nacional y en el Código Contencioso Administrativo, los abajo firmantes, vecinos del sector de Normandia, les manifestamos respetuosamente que NOS OPONEMOS a la aprobación y expedición de la licencia, para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas que fue radicada por COMCEL S.A. el día 14 de Mayo de 2003, bajo el No. 1-2003- 12792, entre otras por las siguientes razones:

1. Porque el Decreto 061 del 31 de Enero de 1997, "Por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, y se dictan otras disposiciones", establece claramente que la licencia debe ser tramitada de manera previa a la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas y no cuando dicha red ya se encuentra completamente instalada y en funcionamiento como acontece con los elementos instalados en la Carrera 66A No. 48-63 de esta ciudad.

2. Porque el artículo 347 inciso 3 del Acuerdo 6 de 1990 es perentorio al disponer que, "no podrá adelantarse la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, que no estén amparadas con permiso o licencia expedida dentro del marco de la reglamentación específica del terreno, ni podrán instalarse o prestarse servicios públicos, con violación a la mencionada reglamentación, o con violación de los términos de la licencia, o cuando se carezca de ella".

3. Porque la instalación de la estación de telecomunicaciones que se encuentra funcionando en la Carrera 66A No. 48-63 de esta ciudad, además de atentar gravemente contra el medio ambiente, genera un peligro adicional al existente en la zona del barrio residencial Normandia, poniendo en inminente riesgo a sus moradores y vecinos, por los posibles atentados criminales, riesgo de colapso, emisión de radiación, descargas eléctricas (rayos), entre otras muchas consecuencias funestas e irreversibles y otras afectaciones, al extremo de estar amenazadas nuestras propias vidas.

Esto nos sitúa en inminente peligro como se dijo, no solo a los vecinos del sector sino también a los estudiantes de los colegios San Juan Bosco, Militar Simon Bolívar, Universidad Libre, por cuanto la estación mencionada se convierte en un atractivo permanente para la subversión, máxime que se encuentra a pocos metros de una estación de Gasolina, y rife además con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **NORMANDIA II**.

En consecuencia, les rogamos dar cumplimiento a las normas vigentes, negando la solicitud en cuestión y en su lugar, tramitando a quien corresponde, el inmediato desmonte de la estación repetidora ya que esta ha sido instalada y puestas en servicio, sin mediar consulta alguna ante la comunidad y sin contar con las diferentes licencias exigidas."

XIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-14463 del 30 de mayo de 2003, los firmante vecinos del sector del barrio Normandia, Primer Sector, manifiestan su oposición a la aprobación del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia, por las siguientes razones:

"Nosotros los abajo firmantes, habitantes del barrio Normandia primer sector, manzanas comprendidas entre las carreras 67 y 69 y calles 48 y 48A presentamos oficio de oposición a la solicitud de aprobación radicada en su despacho el día 14 de Mayo de 2003 por la empresa Comcel y estando dentro del término legal establecido por el Decreto Distrital No. 061 de Enero 31 de 1997 para ejercerla.

Dicha oposición la sustentamos como simples ciudadanos y atendiendo a nuestro leal saber y entender, ya que no somos abogados profesionales, pero si conocedores de nuestros derechos como propietarios de bienes inmuebles ubicados en el sector en cuestión y directamente afectados por la instalación de la estación base de telecomunicaciones inalámbricas en la carrera 65A No 45-63"

1. Por medio de escrito de fecha 20 de Mayo de 2003, la empresa Comcel informó al predio vecino sobre una solicitud de aprobación para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, esto es, 6 (seis) días después de haberla radicado en Planeación Distrital. En ello vemos plasmadas dos irregularidades, a saber:

a. Una expresa violación a la normatividad existente en cuanto se refiere al trámite de aprobación para dicha instalación ya que es un hecho público y notorio que Comcel procedió a instalarla arbitrariamente y sin la licencia respectiva (la obra se efectuó desde el 1 de Abril aproximadamente) para a posteriori 45 días después aproximadamente, solicitar la aprobación de la licencia ante Planeación.

b. Conscientes del plazo de 15 días establecido por el Decreto 061 de 1997 para que se presentara oposición alguna a dicha aprobación la empresa Comcel envió el comunicado con fecha 20 de Mayo de 2003 y recibido por correo el 22 del mismo mes, observándose en ello una franca ventaja a su favor.

2. La instalación arbitraria de la estación por parte de Comcel, viola en principio y en Constitución Nacional: artículos 15, 42, 78 y ss, 82-86, 85 numeral 6, 109 numeral 22.

Código Penal: artículo 332; Código Contencioso Administrativo: artículos 5, 6 y 7

Código Nacional de Policía: artículos 215, 216 numeral 2.

Acuerdo 6 de 1990: artículo 347 inciso 3 (No podrá adelantarse la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, que no estén amparadas con permiso o licencia expedida dentro del marco de la reglamentación específica del terreno, ni podrán instalarse o prestarse servicios públicos con violación de la mencionada reglamentación, o con violación de los términos de la licencia, o cuando se carezca de ella").

3. Solicitamos comedidamente a Ustedes, exigir a la empresa Comcel que demuestre a nuestra comunidad que las obras de infraestructura e instalación de la estación se efectuó mediante diseño previo establecido por las normas urbanísticas y arquitectónicas exigidas por la ley.

4. Planteamos ante su despacho las siguientes inquietudes de nuestra comunidad respecto de la ya instalada Estación de Telecomunicaciones, las cuales consideramos deben ser sopesadas y tenidas en cuenta para la decisión que Ustedes toman, porque ello acarrearía riesgos, afectaciones y daños graves a nuestros predios y a nuestra salud e integridad:



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **NORMANDIA II**.

- a) La citada estación carece de un pararrayos técnicamente instalado, lo cual constituye una grave posibilidad de descargas eléctricas en el sector.
- b) El sector es un corredor aéreo por el que sobrevuelan no solo aviones sino helicópteros a baja altura porque estamos en línea directa con el aeropuerto de Catam y los helicópteros de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa entre otros constituyéndose el riesgo de accidente aéreo sobre nuestros predios.
- c) La estación está causando contaminación visual y auditiva. En cuanto a la primera, el escaso espacio aéreo de que gozábamos desde los patios de nuestra residencias, se nos restringió al máximo y en cuanto a la segunda, el ruido permanente que se percibe por el funcionamiento del generador y la emisión de ondas de baja frecuencia, amenaza a nuestra comunidad en un proceso lento pero seguro, de padecer a futuro de problemas auditivos.
- d) Por ser la estación de propiedad de una empresa mixta con capital privado de Comcel y capital de empresas del Estado como Telecom. Y ETB, puede en los actuales momentos por los que atraviesa el país, ser cataloga como objetivo militar por los actores armados del conflicto y por tanto ser blanco de un atentado terrorista. Este riesgo aumenta en la medida en que la zona es neurálgica ya que en el sector funcionan entidades tales como El Tiempo, El Espectador, la Base Naval de la Armada Nacional, el Club de Agentes de Policía La Sijn y comunidades educativas como el Centro Ben-Bosco Colegio Militar, Amparo de Niñas, Universidad Libre y una muy cercana estación de gasolina entre otros.
- e) Por carecer de vigilancia, la estación aumenta el riesgo de acceso a nuestras casas de delincuentes comunes (ladrones)
- f) Al parecer la estación fue instalada sin la observancia de los requerimientos mínimos para la estructura de soporte constituyéndose esto en otro factor de riesgo de debilitamiento por sismo y por ende el consiguiente daño a nuestras viviendas y a nuestra vida
- g) Este sector de la urbanización Normandia es netamente de carácter residencial y no zona de equipamiento colectivo con área comercial bien delimitada y definida.

(...)

XIV. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2003-24869 del 12 de septiembre de 2003, la Comandante del CAI Normandia, Policía Metropolitana de Bogotá, manifiesta lo siguiente:

...En observación a quejas por parte de la ciudadanía me permito poner en conocimiento de su despacho con el ánimo que la unidad del espacio público tome las medidas pertinentes en atención a una antena de una dimensión de 35 metros ubicada en la carrera 66 A No. 48-63, la que está siendo utilizada sin medida de seguridad alguna, los habitantes del sector se encuentran temerosos por un posible siniestro aéreo en horario nocturno por su escasa iluminación, cabe anotar que el personal adscrito al CAI Normandia en reiteradas ocasiones trato de obtener copia o fotocopia de la documentación requerida para el uso y permiso de la misma sin resultado alguno...

QUE LAS OPOSICIONES DE LOS VECINOS SERAN ANALIZADAS POR PARTE DEL D.A.P.D. EN EL MISMO ORDEN EN QUE FUERON PLANTEADAS:

EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO URBANÍSTICO.
La sociedad Comunicación Celular Comcel S.A. mediante referencia 1-2003-12792 del 14 de mayo de 2003 presentó ante el D.A.P.D. solicitud de permiso urbanístico para la aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman la red de telefonía celular en el predio ubicado en la Carrera 66A No. 48-63 de esta ciudad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **NORMANDIA II**.

A la fecha de recibo de las comunicaciones de oposición, la solicitud en referencia, se encontraba en estudio, entre tanto, las obras para la instalación de la estación no pueden ser iniciadas hasta que no se emita la correspondiente resolución aprobatoria por parte de esta Entidad.

En consecuencia el Departamento remitió mediante oficio 2-2003-12666 del 13 de junio de 2003 copia de la oposición a la Alcaldía Local de Engativá para que atienda lo de su competencia por cuanto el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 asigna a los Alcaldes Locales, las atribuciones de "vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano, Uso del Suelo y Reforma Urbana." y... "de conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VIGENTE

Como parte de los requisitos y documentos que se deben adjuntar a la solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones inalámbricas de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 061 de 1997, se encuentran: El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidades firmada por el ingeniero responsable y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructuras prefabricadas, tales como torres, monopolos y planos de la propuesta (planta, corte y la localización) en los que se indican las edificaciones vecinas, dimensiones de predios, los aislamientos, antejardines y el diseño del espacio público.

El estudio y la evaluación mencionados tiene por objeto que el solicitante certifique al Distrito Capital, que realizó previamente los análisis técnicos necesarios, de manera óptima y cumpliendo las normas respectivas, para garantizar la estabilidad permanente del suelo y de la estructura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas a instalar y que ésta no afectará de manera directa o indirecta a terceros.

De conformidad con los artículos 4 y 10 del Decreto 061 de 1997 se debe adjuntar el oficio de aprobación de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y concepto favorable de las autoridades ambientales cuando el predio donde se pretende colocar una estación de telecomunicaciones se encuentre ubicado en zona que afecte los cerros orientales, humedales o las zonas que correspondan al Sistema Hídrico u Orográfico de la ciudad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

Dando cumplimiento al Decreto antes citado, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." elevó la solicitud en cuestión, ante este Departamento anexando, entre otros, los siguientes documentos:

- Estudio de suelos del predio localizado en la Carrera 66 A No 48 - 63, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada Normandía II, elaborado por la sociedad STRUD INGENIERIA LTDA y acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil LUIS HERNANDO MEDINA, con matrícula profesional 25202-11705 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre Rectangular) y cimentación que conforman la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada NORMANDIA II a ser instalados en el predio de la Carrera 66 A No 48 - 63, con acta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil JORGE TRIANA con matrícula profesional 14514 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos construidos en obra (cuarto de equipos, subestación de energía y cuarto del tanque de combustible) requeridos para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada NORMANDIA II ubicada en el predio de la carrera 66 A No 48 - 63, elaborado por el ingeniero civil JERÓNIMO RAMÍREZ y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero con matrícula profesional 5420257956 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cúcuta, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los estudios técnicos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NORMANDIA II a ser instalada en el predio de carrera 66 A No 48 - 63, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ en calidad de Primer Suplente del Representante Legal mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **NORMANDIA II**.

de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Oficio 5121-179 del 31 de enero de 2003, mediante el cual el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil efectuó los estudios técnicos correspondientes y autorizó una altura de 30 metros para la torre de la estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular sobre el predio de la carrera 66 A No 48 - 63 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada **NORMANDIA II**.

El proyecto arquitectónico y los estudios y evaluaciones técnicas presentadas por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** cumplen y se ajustan a los requerimientos contenidos en el Decreto 061 de 1997. Sin embargo, se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA.

El Decreto Distrital 061 de 1997 contiene las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para obtener el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la red de Telefonía Móvil Celular. En el citado decreto no se encuentra contemplado que para obtener el mencionado permiso, se requiera de conceptos favorables adicionales por parte de otras autoridades como por ejemplo, del sector de la salud.

Sin embargo y dado que el tema de la salud humana es una de las prioridades en las actuaciones del D.A.P.D., mediante el oficio 2-2002-03679 del 9 de marzo de 2001 se solicitó concepto al Director General de Salud Pública del Ministerio de Salud, Doctor Carlos Sarmiento Limas, en el que se pide se informe a este Departamento, si la instalación y posterior operación y funcionamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas puede poner en riesgo la salud humana por la exposición a irradiaciones electromagnéticas.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No _____

101017

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

Con fecha 21 de junio de 2001 mediante oficio con radicación del Ministerio de Salud No. 46871 del 14 de junio de 2001, el coordinador del Grupo de Fomento de la Salud de los trabajadores de la Dirección General de Aseguramiento adscrito al Ministerio de Salud en informe al Director General de Salud Pública de dicho Ministerio, manifestó como respuesta a la solicitud realizada por el D.A.P.D. lo siguiente:

Cabe anotar que las normas y procedimientos establecidos en la legislación existente en el país en cuanto a la protección y conservación de la salud de las personas expuesta a radiaciones electromagnéticas (no ionizantes) en el campo de la telefonía móvil, no se ha desarrollado lo suficiente por ser un tema relativamente nuevo en nuestro medio, encontrándose aún en estudio por parte de las diferentes organizaciones mundiales que cuentan con la infraestructura, tecnología y recursos para llevar a cabo esta clase de investigaciones ...

~~Es de anotar que según los estudios realizados las ondas de telefonía móvil quedan dentro del rango de la radiación electromagnética no ionizante: es decir no portan suficiente energía para poder romper los enlaces químicos. Este hecho determina que las ondas por si solas, no pueden deteriorar materiales sensibles como el ADN o complejos enzimáticos o bien inducir la formación de sustancias extrañas. Hipotéticamente, se ha argumentado sobre la posibilidad de efectos bioquímicos por cooperación, de forma que la radiación potencie sustancias o fenómenos que conjuntamente pudieran producir alteraciones, no producidas individualmente".~~

~~*Aparte de los efectos bioquímicos, las ondas electromagnéticas, presentan claros aspectos biofísicos, siendo el efecto térmico el que mayor alteración puede producir sobre la salud, dependiendo de la intensidad para que la energía cedida al organismo llegue a elevar la temperatura de forma general o local. Así que se hace necesario fijar límites a la radiación para que no se traspase el umbral, con un generoso margen de precaución, por encima del cual se manifiestan los efectos térmicos".~~

~~Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en la telefonía móvil, no presenta evidencia alguna, en el presente, de producir efectos adversos sobre la salud, excepto los térmicos. Para proteger a la población de estos efectos de incremento calórico están dictados estándares que limitan el umbral superior de aquellos parámetros relacionados con la exposición".~~

Con las potencias de emisión que tiene las instalaciones de telefonía móvil, los estándares de protección cumplen para las distancias mayores de 6 metros (en el caso más desfavorables de utilización de máxima potencia) dentro del cono de emisión y evidentemente para una cota



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

inferior mucho más pequeña fuera de él y siempre considerando que no hay pantallas absorbentes (tejados)".

Se hace necesario aclarar que funciones propias establecidas para el Grupo de Fomento de la Salud de los Trabajadores, en cuanto a la protección, conservación y bienestar de las personas por causa de la producción y emisión de las radiaciones ionizantes y no ionizantes (tema a conceptualizar) se extiende a los ambientes laborales que en determinado momento pueda afectar y colocar en riesgo la salud de la población trabajadora".

Consecuentes con esto, el Departamento en la parte resolutoria de las resoluciones aprobatorias del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece: *"Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos."*

DETERIORO EN EL PAISAJE DEL SECTOR.

En cuanto al aspecto ambiental que se enuncia en las oposiciones, es importante anotar que en el evento en que la instalación de estructuras de telecomunicaciones produzca algún impacto negativo, las autoridades competentes deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades, las cuales priman sobre lo dispuesto en la presente decisión.

Dado que las oposiciones presentadas relacionadas entre otros temas con la salud, el medio ambiente, la contaminación visual, posibles atentados terroristas, tratan aspectos que no son de competencia de este Departamento, fueron remitidas a las autoridades competentes, con el fin de que se pronuncien y tomen las medidas pertinentes, si son del caso.

En este punto, reiteramos que este Departamento expide un permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de la Red de telecomunicaciones inalámbricas, el cual se concede sin perjuicio de las medidas, acciones y decisiones que tomen, instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias, en el evento en que la instalación de estructuras de telecomunicaciones produzcan algún impacto negativo.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

10807

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada **NORMANDIA II**.

XV. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas para el referido predio.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 66 A No 48 - 63 de esta ciudad, denominada Estación **NORMANDIA II**.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la ubicación del cuarto de equip, subestación de energía, cuarto del tanque de combustible y la torre rectangular con una altura de 30 metros apoyada sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, afenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTICULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o proferan otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No _____

23 OCT. 2003

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NORMANDIA II.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTICULO 6: Remítase copia de las objeciones que dieron lugar a esta resolución a la Secretaría de Salud de Bogotá, al Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, al Departamento de Prevención y Atención de Emergencias -DEPAE- con el fin de que se pronuncien sobre lo de su competencia, para los efectos del artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y en subsidio el de apelación ante la Directora de la misma Entidad el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los _____

23 OCT. 2003


LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Preparó: Julia Emma Velasco Calcedo
Revisó: Fredy Rodríguez Rueda
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisó: Jorge Pablo Chácala Romano